


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 094**  
**DEL 5 DE MARZO DE 2024**  
**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 2019 – MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>SOGAMOSO - BOYACÁ</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA</b> C.C. No. 9.529.366, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011 Calle 15 A No. 9 A -76 piso 2 Sogamoso <a href="mailto:jcostosg@hotmail.com">jcostosg@hotmail.com</a> 3134674367 - 07725302
	<b>MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ</b> C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 Calle 27A No. 23A - 18 de Sogamoso <a href="mailto:miguelangape@gmail.com">miguelangape@gmail.com</a> 3107746782
	<b>MAURICIO DÍAZ LÓPEZ</b> C.C No. 9.525.383 de Sogamoso Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 Carrera 14A No. 8 – 73 de Sogamoso. 3115227817 <a href="mailto:mauriciodiaz162@gmail.com">mauriciodiaz162@gmail.com</a>
	<b>CARLOS ALIRIO LEÓN CARO</b> C.No. 9.530.891 de Sogamoso Administrador Central Minorista de Sogamoso- SOGABASTOS Carrera 11 No. 18 – 15 de Sogamoso
	<b>GERMAN DUEÑAS SANCHEZ</b> C.C No. 9.529.319 de Sogamoso Contratista –Arrendatario Carrera 17A No. 14 – 45 de Sogamoso. 3133623856
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	6 de marzo de 2019
<b>FECHA DEL HECHO</b>	15 de abril de 2016.
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	<b>TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771.813), M/CTE.</b>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTÍZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTÍZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>LIBERTY SEGUROS</b> (folio 453-462) Dirección: Carrera 1 F No. 40-149 oficina 101-Tunja. Tomador: Carlos Alirio León Caro Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Póliza de cumplimiento No. 1234056 Vigencia: 24-04-2008 al 24 - 07 -2011 Valor asegurado: \$3'780.000
	<b>SEGUROS PREVISORA S.A</b> (folio 278) Dirección: Calle 57 No. 9-07 Bogotá. Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Prevalcaldías Póliza Múltiriesgo Vigencia: del 3-01-2008 al 13-01-2010 Valor asegurado: \$100.000.000 Y Póliza 1001230 Vigencia: 21-01-2010 al 10-07-2010 Valor asegurado: \$100'000.000
	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> (Folios 280-282). Dirección: Carrera 11 No. 9-20 Bogotá Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Póliza: Seguro de Manejo Global Comercial Póliza: 39-42-101000127 Vigencia: del 10 -07- 2010 al 10-01-2011 (fol.282) Valor asegurado: \$20'000.000 Y Póliza: 39-42-101000156 Vigencia: 10-01-2011 al 07-04-2011 (fol.280) Valor asegurado: \$20'000.000
<b>RUBRO AFECTADO:</b>	Fondos Comunes
<b>INSTANCIA</b>	UNICA INSTANCIA

## I. COMPETENCIA

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante No.031 de fecha 12 de marzo de 2019, se asigna el expediente radicado con el No.029 -2019 para sustanciarlo y oficio Comisorio No. DORF. 111 de la misma fecha, se hace entrega del respectivo expediente a la profesional para que proyecte, sustancie y practique pruebas.

## II. ANTECEDENTES

Mediante oficio CMS-207 del 28 de abril de 2014, radicado internamente con el número 2273 de fecha 30 de abril de 2014, el Honorable concejal SANDRO NESTOR CONDIA y TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, Secretario General, interponen denuncia ante este ente control, donde informan la existencia de presuntas irregularidades que se evidenciaron durante un debate de control político, en lo referente específicamente al contrato de prestación de servicios Nos. 2013567, celebrado en el mes de octubre de 2013, cuyo objeto corresponde a prestar los servicios de asistencia técnica rural a pequeños y medianos productores agropecuarios, para mejorar sus sistemas de producción agropecuaria empresarial rural agropecuaria; fortalecer procesos organizativos y establecer alianzas estratégicas entre actores de estas cadenas productivas del Municipio de Sogamoso.


De igual forma establece la denuncia que: *"se evidencio las presuntas irregularidades que se vienen presentando al respecto de los contratos de arrendamiento que se tienen de la Plaza de Mercado Minorista Sogabastos. Puesto que a la fecha se han expedido paz y salvos a los arrendatarios anteriores donde se les manifiesta que están al día por todo concepto, cuando esto no es cierto el cual está firmado por el señor alcalde, existen deudas por aseo, alcantarillado y agua con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso de años anteriores que ascienden los sesenta millones de pesos (\$60'000.000)".*

Con fecha 5 de mayo del año 2014, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, avoca conocimiento de la denuncia, la cual fue radicada internamente con el No. D-14-00060 y dispone solicitar pruebas al municipio de Sogamoso y a la Compañía de Servicios Públicos COSERVICIOS de dicho municipio. (Folios 3 a 5).

Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2014, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, ordena incorporar a la denuncia los documentos obrantes a folios 11 a 105 y un CD allegados por el municipio de Sogamoso-Boyacá. Folio 60-63).

Mediante Auto No. 0056 de fecha 28 de febrero de 2019 la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, califica la denuncia radicada con el No. D-14-0060, y del presente caso expuso: (Folios 89-100).

*"Entonces Teniendo en cuenta que el quejoso refirió que las presuntas irregularidades se suscitaron en algunos contratos suscritos para el arrendamiento de la Plaza de Mercado Minorista de Sogabastos, no relacionados y los cuales*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fueron liquidados expidiendo paz y salvo indeterminados arrendatarios "cuando existían deudas por aseo, alcantarillado y agua potable, las cuales sumaban para el año 2014 (\$60'000.000) millones de pesos" (ver folio 3 del expediente), esta Secretaria solicitó previamente al municipio de Sogamoso que allegara copia de los procesos contractuales llevados a cabo para dar en arrendamiento la Plaza de Mercado y a su vez a la Compañía de Servicios Públicos información acerca de la existencia de deudas adquiridas por parte de la Plaza de mercado de Minoristas Sogabastos.

En cuanto a lo anterior visto a folio 11 del expediente, se halló certificación fechada del 13 de mayo de 2014, expedida por parte de Coservicios, es decir, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, (sic) donde reportó que en efecto "Sogabastos Frutas Fruver" tenía un adeuda pendiente por valor de \$61'242.630, la cual fue financiada mediante el acuerdo de pago suscrito el 17 de febrero de 2014.


Una vez revisado el acuerdo de pago referenciado con anterioridad (folio 12 a 17 del expediente), se visualizó que la Compañía de Servicios plasmó relación de acumulados de la siguiente manera:

PERIODOS	VALOR
Agosto 2010 a Enero 2012	\$36'771.813
Febrero 2012 a Agosto 2013	\$24'470.817
Septiembre 2013 a diciembre 2013	\$7'000.000
	\$69'125.060

Al verificar la procedencia de los referidos valores, se observó que: a) No se indicó el origen del saldo reportado de agosto de 2010 a enero 2012, por valor de \$36'000.000 sembrando duda de la presunta responsabilidad por parte del Municipio, b) la suma de \$24'470.817 que comprendía deuda para las vigencias de febrero de 2012 a agosto 2013, se generó por incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 2012060 por parte de la señora arrendataria GLORIA ESPERANZA PEREZ TORRES y c) la obligación reportada de enero a septiembre de 2013 por valor de \$7'882.430, se generó con ocasión del contrato No., 2013478, donde fungió como arrendataria la señora DIANA MILENA RIVERA HERNANDEZ, quien en su momento tenía el deber de cancelarlas conforme al mismo acuerdo de pago.

1. Del literal a):

Ante la duda en la que se encontraba este despacho frente al origen de la deuda reportada en el acta de acuerdo de pago suscrita el día 17 de febrero de 2014 entre el señor LEONEL ANDRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de la Compañía de Servicios públicos de Sogamoso S.A. E.S.P, y el Ingeniero RAMIRO NOSA CAREÑO, Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Sogamoso para los años 2013-2014, para agosto de 2010 a enero de 2012 por valor de \$36'771.813, se procedió a requerir información al municipio de Sogamoso, la cual fue allegada adjunta al oficio con radicado No.20191700009031 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual el doctor SANDRO NESTOR CONDIA, alcalde municipal actual, informó que para el año 2008 se celebró contrato de concesión No. 2008264 con el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, cuyo objeto era "ENTREGAR EN CONSECIÓN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS SOGABASTOS (...)" el cual tenía una duración de dos (2) años a partir del 1 de mayo de 2008 a 30 de abril de 2010 hasta el 29 de abril del 2011, señalando además que de ahí en adelante el mismo contratista siguió administrando la plaza de mercado hasta que se suscribió nuevo contrato con otra persona (ver folios 545 558 y 563,567,568, 569, 670,671,573 y 577 del expediente); así mismo indicó que una de las obligaciones del concesionario era la de "cancelar mensualmente los servicios de agua, luz, aseo, teléfono y enviar copia a la Oficina Asesora Jurídica y al interventor del contrato" y que por tal motivo se infería que "la obligación de cancelar las sumas de dinero por concepto de servicios públicos recaían directamente al concesionario" (ver folio 535 del expediente, punto 1 párrs. 2 al 6).

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De igual manera el Alcalde señaló que revisada la carpeta contractual se encontró oficial fechado el 3 de septiembre de 2010, mediante el cual el Secretario de Hacienda y el tesorero requieren al concesionario para que cumpliera con sus obligaciones contractuales en cuanto al pago de la deuda por concepto de arrendamiento y servicios públicos, respecto a este último a folio 577 del plenario se halló copia de requerimiento fechado el 01 de marzo de 2012, suscrito por el Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, el señor JENARO ANGARITA CHAPARRO, donde le solicitaban de manera urgente al señor CARLOS ALIRIO LEON CARO que se acercara a la Compañía de Servicios Públicos para la realización del pago correspondiente teniendo en cuenta que el contrato y había finalizado.

Así las cosas, examinada la documentación remitida por el municipio, este despacho pudo corroborar la situación anterior estableciendo que la deuda reportada desde el mes de agosto de 2010 a enero de 2012, se generó a partir de la sustracción de la obligación de un tercero, con el cual el municipio de Sogamoso suscribió contrato de concesión de la central de abastos "Sogabastos", en el pago de las respectivas facturas por concepto de prestación de servicios Aseo por parte de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso; Vale la pena indicar que a folio 578 del expediente se encontró oficio No. 0594 del 27 de febrero de 2012, mediante el cual la Directora Comercial de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, allegó cuadro adjunto al Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso, el señor GENARO ANGARITA CHAPARRO, mediante el cual se le indicaba que a diciembre del 2012, reportaba una deuda por valor de \$36'724.790 M/CTE, de acuerdo con el historial del usuario de Sogamoso Frutas Fruver. (Ver folios 578 y 579).

Entonces todo lo anterior expuesto permitió avizorar que finalmente el concesionario no efectuó el pago de la deuda reportada por parte de la compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y como consecuencia de ello, tal deuda se prolongó en el tiempo hasta el año 2014, el municipio se vio obligado a suscribir acuerdos de pago para cancelar tales sumas de dinero.

En este orden de ideas concluye este despacho que el municipio de Sogamoso tuvo que soportar una carga que no le correspondía como consecuencia del descuido y/o negligencia por parte de alguno de sus funcionarios al momento de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. 2008264 por parte del señor CARLOS ALIRIO LEON CARO y posterior pago a la compañía de Servicios Públicos de la deuda que este último tenía, teniendo que sustraer de las arcas del municipio sumas dinerarias las cuales finalmente tampoco fueron recuperadas.


Así las cosas para efectos de la presente calificación se tendrá en cuenta los valores que se reportaron como deuda desde agosto de 2010 a enero de 2012 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771.813)M/CTE, en el acta de acuerdo de pago del 17 de febrero de 2014 y las cuales finalmente fueron canceladas en su totalidad por parte del municipio el 15 de abril de 2016.

Por lo cual se colige que se está ante una irregularidad de índole fiscal y por tal razón esta Secretaria encuentra oportuno proceder a desglosar cada uno de los cuatro elementos que conforman un hallazgo fiscal...".

### III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

**JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con la C.C. No. 9.529.366, expedida en Sogamoso quien fungió como Alcalde Municipio de Sogamoso en el periodo del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con Certificación laboral, (Folio 135) y acta de posesión de fecha 21 de diciembre de 2009, emitida por la notaria Tercera del Círculo del Municipio de Sogamoso y manual específico de funciones (Folios 135-141).

**MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso quien fungió como Alcalde del Municipio de Sogamoso durante el periodo del

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con Certificación laboral, (Folio 142) y acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2011, emitida por la notaria primera del Municipio de Sogamoso y manual específico de funciones (Folios 142-151).

**MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con C.C 9.525.383 de Sogamoso, como Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente desde el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con certificación laboral, (Folio 415), Decreto de nombramiento No. 290 de fecha 30 de diciembre de 2009 y acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2009, (Folio 309 y 436) y manual específico de funciones (Folios 436-438).

**CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C No. 9.530.891 expedida en Sogamoso en calidad Contratista CONCESIONARIO, al cual se le entrego en concesión la totalidad de la unidad comercial central de abastos "SOGABASTOS", mediante el contrato No. 2008264, con duración del contrato desde el 24 de abril de 2008 al 16 de mayo al 2011 (Folios 188 a 201).

**GERMAN DUEÑAS SANCHEZ**, identificado con la C.C No. 9.529.319 de Sogamoso en calidad de Contratista arrendatario, en virtud del contrato No. 2011345, al cual se le concede a título de arrendamiento el inmueble de la central minorista de productos perecederos "SOGABASTOS", con duración del 16 de mayo al 2011 al 15 de febrero de 2012. (Folios 223-229).

#### IV. ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 031 de fecha 12 de marzo de 2019, por medio del cual se asigna el traslado del hallazgo de la denuncia D-14-0060, al profesional JOSE MANUEL OTALORA TOBARIA, para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado y se adelante el proceso al cual se le asigna el No. 029-2019-Municipio de Sogamoso. (Folio 103).

Auto No. 00131 de fecha 14 de marzo de 2019 por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a diligencias preliminares radicadas con el No. 029-2019-Sogamoso. (Folios 105-108).

Auto No. 036 de fecha 21 de marzo de 2019, por medio del cual se reasigna el proceso No. 029-2019-Sogamoso, a la profesional para adelantar la respectiva acción fiscal dentro de los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011. (Folio 113).

Auto No. 163 de fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento de las diligencias radicadas con el No. 029-2019- Sogamoso. (Folio 114).


Auto No. 250 de fecha 8 de mayo de 2019 por medio del cual se hace una corrección al Auto No. 131 de fecha 14 de marzo de 2019. (Folios 117-119).

Auto No. 241 de fecha 1° de junio de 2023, por medio del cual se fija fecha para versión libre. (Folio 650-652).

Auto No. 392 de fecha 3 de agosto de 2023, por medio del cual se fija fecha para versión libre. (Folios 664-666).

Auto No. 544 de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual se ordena vincular a la PREVISORA y a la compañía de seguros DEL ESTADO. (Folios 716-720).

Auto No. 518 de fecha 5 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 029-2019 de fecha 5 de septiembre de 2019. (Folios 467-477).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Auto No. 114 de fecha 21 de febrero de 2020 por medio del cual se reconoce Personería Jurídica a MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ, como apoderado de la Compañía de seguros LIBERTY (Folios 539-544).

Auto No. 141 de fecha 10 de marzo del 2022, por medio del cual se fija fecha para versión libre. (Folios 558-559).

Auto No. 197 de fecha 4 de mayo de 2023, por medio del cual se fija fecha para versión libre. (Folio 588-589).

Auto 241 de fecha 1° de junio de 2023 por medio del cual se fija fecha para versión libre (Folios 650-655).

Auto No. 392 de fecha 3 de agosto de 2023, por medio del cual se fija fecha para versión libre (Folios 664-669).

Auto No. 544 de fecha 26 de octubre del 2013, por medio del cual se ordena vincular a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Folios 716-7309).

Auto No. 564 de fecha 16 de noviembre del 2023, por medio del cual se reconoce e personería Jurídica y se tomas otras determinaciones. (Folios 746-751).

#### **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

- ✦ Resolución No. 181 de fecha 12 de abril de 2019 por la cual se suspenden los términos de manera general en la Contraloría General de Boyacá, durante los días 15,16 y 17 de abril de 2019. (Folio 116).
- ✦ Auto No. 178 de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual se reanudan los términos a partir del 10 de agosto de 2020, los cuales habían sido suspendidos desde el 16 de marzo del 2020, por causa del coronavirus COVID—19. (Folios 555-556).


#### **V. MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

##### **Documentales**

✦ Denuncia mediante Oficio CMS-207 de fecha 28-04-2014 suscrita por el Consejo municipal de Sogamoso en el que denuncia que en los contratos de arrendamiento de la plaza de mercado "SOGABASTOS" se expidieron paz y salvos hasta el 2014 a los arrendatarios firmados por el alcalde existiendo deudas por – Aseo – Alcantarillado – agua a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO por valor de \$60.000.000 (Folio 2)

✦ Oficio de fecha 13 de mayo de 2014, mediante el cual la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO informa que "SOGABASTOS" tiene una deuda de \$61.242.630, y que mediante acuerdo de pago del 17 de febrero de 2014 y el decreto 364 de 31 de diciembre de 2013 se facultó al Secretario de Desarrollo para celebrar acuerdos de pago con "COSERVICIOS S.A" (Folio 6)

✦ Acta de acuerdo de pago de fecha 17-02-2014 suscrita por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO y el SECRETARIO DE DESARROLLO DE SOGAMOSO, en la cual se discriminó la deuda a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO, y en el numeral 8 el señor RAMIRO NOSSA CARREÑO como secretario de desarrollo, se comprometió a efectuar los trámites legales pertinentes para hacer efectivo el pago de la deuda por parte de la administración municipal en un

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

plazo de 7 meses, y se determinó que del período agosto de 2010 a enero de 2012, el valor de la deuda era de \$36'771.813. (Folios 7a12 y 127 a 129).

✚ Decreto No. 364 de fecha 31-12- 2013 suscrito por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ (Alcalde de Sogamoso) por medio del cual se faculta al Secretario de Desarrollo para celebrar acuerdos con COSERVICIOS S.A (Folio 13-14).

✚ Acuerdo de pago de fecha 30-12-2015 suscrito por LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL (Gerente de COSERVICIOS S.A) y MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ (Alcalde de Sogamoso) en el cual se establece una deuda de \$51.315.093 donde se vincula lo adeudado entre agosto de 2010 y enero de 2012 por valor de \$36'771.813 y se compromete a cancelar la suma de \$7.127.477 al momento de suscribir el acuerdo y quedando un saldo de \$44.187.616 que serian pagados en una única cuota en los 10 primeros días del mes de abril del 2016.(Folios 75 a 76 y 130-131).

✚ Respuesta a solicitud de información, radicada en este despacho con el No. 0434 de fecha 05-02-2019 suscrito por SANDRO NESTOR CONDIA PEREZ (alcalde Sogamoso) en el cual informa la existencia de la deuda del 2010 al 2012 y que el señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA era quien fungía como alcalde para ese periodo. Y que no se han adelantado acciones por parte del municipio para recuperar las sumas que canceló él mismo a la Compañía de servicios públicos de Sogamoso. (Folios 79-84 y 125-126).

✚ Respuesta a solicitud de información del 8 de febrero de 2019, radicada en este despacho con el No. 0670 de fecha 14-02-2019 suscrito por SANDRO NESTOR CONDIA PEREZ (alcalde Sogamoso), donde indica que el municipio de Sogamoso en el año 2008 celebró un contrato de concesión con **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, cuyo término era de 2 años inicialmente contados desde el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010. Dentro de ese contrato se hace una primera prórroga el 23 de abril de 2010 con plazo del 1° de mayo de 2010 hasta el 6 de julio de 2010, seguidamente se hace una segunda prórroga el 30 de junio de 2010 con plazo de 7 de julio de 2010 hasta el 3 enero de 2011 y finalmente se hace una última prórroga el 3 de enero de 2011 con plazo del 3 de enero de 2011 hasta el 29 de abril de 2011, indica también que según oficio No. 120-13239 del 4 de diciembre de 2013 el jefe de la oficina asesora jurídica, enuncia que de ahí en adelante siguió administrando la plaza sin ningún documento firmado por el señor ALIRIO LEÓN CARO y que frente al incumplimiento, al concesionario se le hizo un llamado con fecha 3 de septiembre del 2008 y el 9 de abril de 2010 el concesionario informó sobre las razones del incumplimiento de las obligaciones contractuales. La supervisión de dicho contrato correspondía al secretario de desarrollo y medio ambiente quienes fueron MIGUEL ANGEL CAMACHO CASTAÑEDA, OLGA LUCIA SOTO GONZALEZ y MAURICIO DÍAZ LÓPEZ

Por otra parte informa que el municipio de Sogamoso celebró contrato de arrendamiento No. 2011345 con el señor GERMAN DUEÑAS SANCHEZ cuyo plazo era desde el 16 de mayo del 2011 al 15 de febrero de 2012 y donde en la cláusula 5° se establece la obligación de que el arrendatario, debía cancelar mensualmente los servicios de AGUA, energía eléctrica y demás.

La supervisión de dicho contrato correspondía a MAURICIO DÍAZ LÓPEZ y GENARO ANGARITA CHAPARRO. (Folios 87-88 y folios 81-82, 87-88 y 125126, 178 -179).)

✚ CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2008264 de fecha 24-04-2008 suscrito por ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA (alcalde de la época), ALVARO RAUL TOBO VARGAS (VoBo. Jefe Oficina Asesora Jurídica), MIGUEL ÁNGEL CAMACHO CASTAÑEDA (Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente para la fecha) y CARLOS ALIRIO LEÓN CARO (contratista), En el cual se entrega en concesión la totalidad de la unidad comercial central de abastos "SOGABASTOS" por un valor de \$2.100.000 mensuales con IVA incluido por un plazo de 2 años y señalando en la CLAUSULA

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"


Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co


**mipg**



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

SEPTIMA, las obligaciones del concesionario (folios 188-197), se anexa igualmente acta de iniciación firmada por MIGUEL ÁNGEL CAMACHO CASTAÑEDA como INTERVENTOR y el contratista. (folio 198), primera prórroga del contrato (Folio 199), segunda prórroga del contrato (folio 200) y tercera prórroga del contrato (folio 188-197).

- ✚ Acta de inicio de fecha 1° de mayo de 2008(Folio 198).
- ✚ Prorroga al contrato de concesión No. 2008264 de fecha 23 de abril de 2010 por 2 meses y 6 días, es decir a partir del 1° de mayo de 2010. (Folio 199).
- ✚ Prorroga al contrato de Concesión No. 2008264, de fecha 30 de junio de 2010, por el término de 6 meses contados a partir del vencimiento de la última prórroga, es decir del 6 de junio de 2010 (Folio 200).
- ✚ Prorroga al contrato de Concesión No. 2008264, de fecha 3 de enero de 2011, por el término de 3 meses y 24 días es decir partir del 6 de enero de 2011(Folio 201).
- ✚ Respuesta solicitud de información fechada el 08-02-2019 suscrito por DAVID HAN USCATEGUI SANCHEZ (Director de Asesoría Legal COSERVICIOS S.A), en el cual se estableció que la deuda de \$36.771.813 corresponde A LOS CONSUMOS ORIGINADOS POR LA PLAZA DE MERCADO "SOGABASTOS" y que la empresa tenía conocimiento del contrato de concesión 2008264 (folio 202-203), se anexa oficio del municipio de Sogamoso donde se le informa a COSERVICIOS la celebración de dicho contrato. (folios 202-205).
- ✚ Oficio No. 120 de fecha 4 de diciembre de 2013, firmado por Marcela Navarrete Sepúlveda, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, donde se establece el estado de los contratos celebrados por el municipio de Sogamoso en relación con el arrendamiento y/o Concesión de la Plaza de Mercado.(Folio 204-205).
- ✚ REQUERIMIENTOS HECHOS AL SEÑOR CARLOS ALIRIO LEÓN CARO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
- ✓ Oficio No. 180 de fecha 3 de septiembre de 2008 requerimiento a CARLOS ALIRIO LEÓN CARO de fecha 03-09-2008, firmado por JORGE HAMILTON MENDEZ (Secretario de Hacienda) y MIGUEL BARRERA BARRERA (Tesorero General), En el cual se le hace un llamado al señor CARLOS LEÓN para que se acerque a la secretaria de hacienda para dar cumplimiento al numeral 1 (obligaciones y deberes del concesionario) del contrato de concesión (Folio 206), se anexa respuesta de CARLOS ALIRIO LEÓN (folios 207-210).
- ✓ Nota interna No. 120 – 256 dirigida al Ingeniero MAURICIO DÍAZ LÓEZ, Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica CARLOS ALFONSO RICO CARVAJAL, con fecha 10 de agosto de 2011, donde indaga sobre requerimiento hecho al contratista Carlos Alirio León, para que en caso contrario se tomen las medidas correspondientes (Folios 211 y 448).
- ✓ Oficio Interno No. 220-185 de fecha 2 de septiembre de 2011, donde el Secretario MAURICIO DIAZ RESPONDE que a la fecha el señor León tiene una deuda de \$7'000.000, teniendo en cuenta los compromisos de pago adquiridos a partir del 15 de junio de 2011. (Folio 212 y 449).
- ✓ Mediante oficio No. 120-3788 27 de septiembre de 2011 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicita al contratista León Caro copia de los pagos realizados por valor de \$7'000.000 y/o de lo contrario proceda realizar el respectivo pago. (Folio 213 y 450).
- ✓ Mediante oficio 220 -300 de fecha 28 de diciembre de 2011, el Ingeniero MAURICIO DIAZ LOPEZ, dirige oficio al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CARLOS ALFONSO RICO CARVAJAL, solicita se proceda por medio de acción judicial a la presentación del proceso ejecutivo en favor del municipio de Sogamoso de conformidad con 5 letras firmadas por el concesionario CARLOS ALIRIO LEON CARO, las cuales se encuentran vencidas. (Folios 214-215 y 218-219 y 451-452).

- ✓ Oficio 220-301 con radicado en la Tesorería del municipio el 28 de diciembre de 2011, dirigido al Tesorero del Municipio RODRIGO CARDENAS SIERRA, por parte del Ingeniero MAURICIO DIAZ LÓPEZ, donde solicita se proceda de manera inmediata a la custodia de 5 letras de cambio a favor del municipio de Sogamoso por valor de \$24'170'000, firmadas por el concesionario plaza de mercado, por la vacancia judicial, con la finalidad de lograr la protección de los intereses del Ente Territorial. (Folios 216-217).

✚ Oficio de historial de deuda de "SOGABASTOS" de fecha 01-03-2012 que suscribe JENARO ANGARITA CHAPARRO (secretario de desarrollo y medio ambiente) y en el cual se le indica al señor CARLOS ALIRIO LEON que existe una deuda de "SOGABASTOS" con la Compañía de Servicios Públicos la cual se requería cancelar de manera inmediata (fl 220), se anexa requerimiento de Coservicios (folio 221) y cuadro de historial de deuda de enero de 2010 a diciembre de 2011 (folio 222).

✚ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011345 de fecha 16-05-2011 que suscriben JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA (alcalde municipal), MAURICIO DIAZ LOPEZ (secretario de desarrollo y medio ambiente), con el Visto Bueno de CARLOS ALFONSO RICO CARVAJAL (oficina de asesoría jurídica) y GERMAN DUEÑAS SANCHEZ (arrendatario), mediante el cual se arrienda por parte del municipio la CENTRAL MINORISTA "SOGABASTOS" al señor GERMAN DUEÑAS SANCHEZ y en el cual en la cláusula quinta numeral 2 se le obliga a cancelar mensualmente los servicios de AGUA, energía eléctrica y presentar al interventor copia del pago de los servicios de recolección de basuras (folio 223-226 y 522), se anexa acta de inicio de fecha 16 de mayo de 2011 (folio 227-228 y 524), una prórroga del contrato por 3 meses a partir del 15 de noviembre de 2011 (folio 229 y 525).


✚ Acta de liquidación final de fecha 05-07-2012 suscrita por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ (alcalde municipal), JENARO ANGARITA CHAPARRO (Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente) y con el Visto Bueno del jefe y/o profesional de la Oficina Asesora Jurídica, mediante la cual se da visto bueno a la terminación de contrato de arrendamiento de fecha 16 de mayo de 2011. (Folio 237-238 y 526).

✚ Oficio con radicado No. 2909 de fecha 28 de mayo de 2019, por medio del cual se allega material probatorio (Folio 396-397).

✚ Comprobante de egreso No. 2015005317 de fecha 31 de diciembre de 2015 por valor de \$7'127.477 a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2015004260 de fecha 31 de diciembre de 2015, por el mismo valor, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 398- 405).

✚ Comprobante de egreso No. 2016001275 de fecha 15 de abril de 2016 por valor de \$44.187.616 a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2016000687 de fecha 13 de abril de 2016, por el mismo valor, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, cuenta de cobro copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 406- 413).

✚ Oficio de fecha 3 de septiembre del 2008, por medio del cual el señor CARLOS ALIRIO LEON en calidad de administrador de la central minorista de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

mercado "SOGABASTOS", donde explica los motivos por los cuales no ha podido cancelar lo acordado en el contrato de arrendamiento. (Folios 440-441).

✚ Oficio No. 220-810 por medio del cual OLGA LUCIA SOTO GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente, solicita a la Oficina Jurídica se descuenta del canon de arrendamiento del contrato No. 2008264 a nombre de Carlos Alirio Leon la suma de \$3'756.509, por concepto de inversión hecha en obras a la planta física de SOGABASTOS. Anexa listado de materiales (Folios 442 a 445).

✚ Certificación de fecha 22-05-2019 suscrita por JENNY JUDITH LOZANO DIAZ (Jefe de la Oficina Asesora Jurídica) en la que certifica que no se encuentra por ningún medio que se haya declarado el incumplimiento del contrato 2008-264 suscrito con el señor CARLOS ALIRIO LEON con ocasión de la concesión de "SOGABASTOS" (folio 464).

✚ Certificación de la menor cuantía para contratar Municipio de Sogamoso vigencia 2015 -2016 (Folio 465-466).


✚ Origen de los recursos: egreso No. 2015005317 – Fondos Comunes

✚ Egreso No. 2016001275 – Industria y Comercio

#### VERSIONES LIBRES

- **Versión libre rendida por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, identificado con la C.C.No. 9'532.529 expedida en Sogamoso**, respecto de la firma del acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, donde el Municipio asume el pago de los servicios públicos de SOGABASTOS, obligación que recaía sobre el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, quien firmó el contrato de Concesión número 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, manifestó:

*"En el año 2012 recibí como contratista de la administración de SOGABASTOS al señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ, cuyo contrato tenía un vencimiento de más o menos para el mes de febrero de 2012, fecha en la que inicia la liquidación del contrato, el señor Dueñas expresó que el contratista que le había entregado al señor Dueñas había dejado de pagar unos servicios públicos, que ya que el contratista Alirio León había dejado unas letras a nombre del municipio para subsanar la deuda pero que a la fecha no habían sido canceladas, por lo tanto el Comité Jurídico del Municipio en el mes de febrero tomo la decisión de iniciar un proceso civil para la recuperación de dichos recursos o hacer efectivas las letras de lo cual debe guardarse constancia en los archivos del municipio, de lo cual pido sea solicitado al municipio de Sogamoso los archivos respectivos, donde como Alcalde del Municipio di la directriz para iniciar dicho proceso y recuperar los recursos.... Después de un proceso de conciliación fallido con los deudores de lo cual debe existir evidencia y solicito también sea pedida al municipio der Sogamoso, posteriormente el contrato de la administración de Sogabastos se le entregó a otras personas. Es de aclarar que una cosa es la responsabilidad del contratista con el municipio y otra la responsabilidad del municipio de velar por los pagos de los servicios públicos de la infraestructura o equipamiento a su cargo ....y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a su cargo... Respecto del caso que nos ocupa las instalaciones de Sogabastos que es donde funciona el mercado minorista de la ciudad en forma permanente pero el día martes como día oficial de mercado, la administración de este bien siempre ha tenido dificultades con su funcionamiento porque la relación de los contratistas con los arrendatarios internos no funcionan nunca por el tema de los no pagos de*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

arrendamientos y servicios. Por lo anterior la Compañía de Servicios Públicos exigió que el municipio tenía que ponerse al día en las deudas de los servicios públicos, de lo contrario cortaban los servicios públicos y no volverían a pasar a recolectar los desechos y las basuras generadas en los procesos diarios de mercado, se delegó al Secretario de Desarrollo para que iniciara las etapas de negociación con la compañía para lograr recuperar la cartera y pagar las deudas de los servicios públicos llegando todo esto a un momento donde ni la Compañía de Servicios Públicos nos iba a permitir continuar al municipio sin ponerse al día por el crecimiento de la deuda y se inició un último proceso para conciliar la misma buscando que no se fuera a generar una emergencia sanitaria en las instalaciones de Sogabastos por falta de agua potable y una emergencia ambiental en los entornos de la plaza por la no recolección de la basura generada en el proceso y que los comerciantes del entorno también depositaba en las zonas de Sogabastos desechos en su gran mayoría vegetales en proceso de descomposición. Es decir todo llegó a un momento de no retorno, o se tomaba una decisión de pagar esos servicios sin haber recuperado los recursos y garantizar así la continuidad, calidad e idoneidad de este servicio público a cargo del municipio de Sogamoso. En conclusión la deuda de los contratistas con el municipio se había vuelto de difícil cobro porque venía desde el año 2008 y la deuda con la Empresa de Servicios Públicos seguía creciendo porque estaba en mora desde esa época por eso se tomó esa decisión de llegar a un acuerdo con Coservicios de ponernos al día en la deuda y continuar con la prestación de los servicios públicos y el municipio tomar la decisión de como continuar con la recuperación o no de dichos recursos. De hecho en el empalme con la Administración que nos recibió una semana después se le reportó esta novedad para que tomada las decisiones necesarias sobre el tema. El acuerdo no fue para beneficio personal sino para poder legalizar y poner al día nuestra relación de pagos de servicios y con base en ese acuerdo volver a tomar decisiones sobre que se hacía con los contratistas que habían incumplido y era algo que tocaba hacer. Porque si no iba ser iniciado un proceso jurídico por parte de Coservicios para ellos recuperar su cartera y nosotros quedarnos sin poder prestar el servicio de Sogabastos hasta que esto fuera resuelto en una instancia judicial". (Folios 537-538).


- **Versión libre rendida por JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, identificado con la C.C.No. 9.529.366 expedida en Sogamoso,** respecto de la firma del acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, donde el Municipio asume el pago de los servicios públicos de SOGABASTOS, EN LA SUMA DE \$36'771.813, por el periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, manifestó:

"(...)".

No se establece en la foliatura el origen de la obligación del municipio a favor de COSERVICIOS E.S.P. S.A. por valor de \$36'771.813, por el contrario, se encuentra probado que dentro de las obligaciones contractuales del concesionario y arrendador se encontraba el pago de los servicios públicos, entre ellos los de acueducto, alcantarillado y aseo.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, no se realizó el estudio de la obligación anteriormente referida, en valor de \$36'771.813, OBLIGACIÓN que el entonces Alcalde de Sogamoso de manera discrecional y deliberada asumió como cierta y tuvo que realizarse su pago con cargo a los recursos del municipio de Sogamoso para la vigencia fiscal 2016.

La erogación del presupuesto del municipio que configura presunto daño patrimonial esta generada en el acuerdo (celebrado por Miguel Ángel García) y el pago (ordenado por Sandro Néstor Condia), comprometiendo recursos públicos y relevando a los particulares del pago de esta obligación conforme el clausulado de los contratos de concesión y arrendamiento.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Vemos entonces como el Alcalde municipal en el año 2016 asumió el pago de unas obligaciones que contractualmente correspondían a particulares y se subrogó como deudor de los servicios relevando a los terceros de realizar los pagos conforme las obligaciones pactadas.

Sumado a lo anterior, visible a folio 74 se encuentra oficio signado por el alcalde SANDRO NESTOR CONDIA PÉREZ, en la que contesta que el acuerdo de pago celebrado por el municipio de Sogamoso y COSERVICIOS en acta de cuerdo de pago fechada el 30-12-2025. Esto implica, que con posterioridad al pago realizado por el municipio, la entidad no ejerció ninguna acción de cobro en contra de los presuntos deudores.


Puede verse a folio 79 del expediente comunicación suscrita por SANDRO NESTOR CONDIA PEREZ, en la que contesta que el acuerdo de pago celebrado el 17-02-2014 no se canceló, por lo cual esta deuda fue "retomada" por medio de acuerdo celebrado el 30 de diciembre de 2015, es decir se genera una obligación con cargo a recursos públicos sin haber corroborado o confirmado en detalle la suma de \$36'771.813 y su exigibilidad.

El Ente de control delimita la investigación al valor que se reportó como deuda desde agosto de 2010 a enero de 2012 (\$36'771.813) en el acta de acuerdo de pago del 17-02-2014, suma que fue cancelada en su totalidad por parte del municipio el 15-04-2016 y al realizar el análisis de los elementos que conforman el hallazgo fiscal, el ente de control pone de presente que el presunto daño fiscal se avizó en **que la administración municipal de Sogamoso en el mes de abril de 2016 sustrajo de las arcas municipales ciertas sumas dinerarias para el pago de una deuda reportada desde el mes de agosto de 2010 a enero del 2015** y determina como posible causa la negligencia o descuido por parte de ciertos funcionarios de la administración de Sogamoso en la verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, quien fungió como contratista en el contrato de concesión 2008264..."

Es menester señalar: 1. Ejercí como Alcalde municipal de Sogamoso desde el 21 de diciembre del año 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 (sic) 2. El hecho que dio lugar al presunto daño patrimonial como acaba de transcribirse y puede encontrarse en el Auto referido visible en el expediente folios 89 a 100 está representado en el pago que realizó el municipio en el mes de abril de 2016, fecha para la cual el alcalde municipal era el señor SANDRO NESTOR CONDIA PÉREZ, quien en su momento como concejal formula la denuncia que da origen a las presentes diligencias".

Manifiesta además que el Ingeniero MAURICIO DIAZ LOPEZ, Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso, ejerció el seguimiento al contrato evidenciándose en el expediente sendos requerimientos al concesionario señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO a efectos de cancelar las deudas pendientes y comunica al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se inicien acciones judiciales en favor del municipio.

Expone igualmente que en la calificación de la denuncia hecha por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, establece que lo que "...genera el daño patrimonial es el pago que realizó el municipio con su presupuesto para asumir la obligación que contractualmente correspondía a la suma de \$36'771.813, reitero este pago se realizó en el año 2016 y fue el resultado de un acuerdo de pago celebrado en el año

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2015, para estas vigencias yo no era alcalde y en el evento de verificar alguna negligencia esta no puede ser imputable o atribuible a mí, quien en calidad de alcalde (2010-2011) y cumpliendo el deber de seguimiento a los contratos previsto en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, garantizó el seguimiento a través del supervisor quien era el Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso Ingeniero MAURICIO DIAZ LOPEZ..."

"Caducidad de la acción : "Considerando que la presunta responsabilidad que se me atribuye esta representada en el descuido o negligencia en el seguimiento del contrato 2008264 para los años 2010 y 2011 y el auto de apertura es del 5 de septiembre del 2019, la acción fiscal ha caducado y no puede proseguirse respecto del suscrito.


Igualmente si los hechos que se me atribuyen tuvieron ocurrencia en el año 2010 y 2011, no puedo responder yo por un pago realizado en el año 2016" Invoca El artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Solicitud de pruebas: Solicita pruebas, las cuales fueron ordenadas mediante Auto No. 564 de fecha 16 de noviembre de 2023.

- **Versión libre rendida por GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C.No. 9.529.319 expedida en Sogamoso, respecto de la firma del acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, donde el Municipio asume el pago de los servicios públicos de SOGABASTOS, EN LA SUMA DE \$36'771.813, por el periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, manifestó:

"(...)"

...lo de la luz cada arrendatario de los locales alrededor de la plaza de mercado, como la sección de carne tenían la obligación de pagar los respectivos servicios de luz, la cual donde no pagaran venía la electrificadora y les cancelaba el servicio. El del AGUA cada local tenía la correspondiente facturación de servicios públicos para que cancelaran el consumo de agua que ellos gastaban, recolección de basuras: a mí durante el periodo que estuve en el contrato no efectuaron recolección de basuras ya que me toco efectuar este gasto con un señor LUIS ANTONIO HURTADO, que me prestaba los servicios de fletes y acarreo de la volqueta y la retroexcavadora correspondiente, pagaba una nómina en la cual las personas que barrían en la parte interna tenían que ayudar a la recolección de esta basura en la calle y los arrendatarios en los recibos que correspondían a acueducto alcantarillado y recolección de basura les hacían el cobro respectivo. Los de los locales contiguos a la plaza de mercado, ellos botaban sus basuras a la calle y a nosotros nos tocaba recogerlas por evitar sanciones de índole sanitario y medio ambiente, según el contrato visto a folio 225 en las OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR, numeral 3 que me permito dictarlo así: "A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS (agua, luz y recolección de basuras)", lo que significa que el municipio estaba en la obligación de suministrar los servicios básicos y con la recolección de basuras ellos estaban en la obligación de pasar y recogerlas con su respectiva maquinaria, ya que nosotros dejábamos las basuras en puntos específicos alrededor de la plaza, y como no efectuaron dicha recolección a mí me toco como arrendador contratar y pagar por prestación de fletes, acarreo y retroexcavadora al señor LUIS ANTONIO HURTADO, con C.C.No. 9.520.253 de Sogamoso los correspondientes fletes, acarreo y retroexcavadora y para probar lo dicho anexo copia de los comprobantes de egreso relacionados con los pagos que efectué, en el término en el que estaba vigente el contrato, y con la señora ROSA DELIA TORRES, con C.C.No. 24.149.033 de Sogamoso, contrate de palabra para que me colaborara en la recolección de la basura depositándola en la retroexcavadora para la disposición a la volqueta ambas maquinarias de don LUIS ANTONIO HURTADO, para probar esto anexo los que hizo la señora Rosa a las personas que le colaboraron a ella,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

por lo dicho no tengo ninguna deuda contractual con el municipio. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar enmendar o suprimir a la diligencia. Anexo a la diligencia 45 folios que corresponden a los pagos que realice por concepto de recolección de residuos sólidos en desarrollo de mi contrato"(...)". (Folios 596-597).

Las pruebas allegadas corresponden a pagos realizados por concepto de transporte de basuras, aseo, vigilancia y otros servicios cancelados a particulares en desarrollo de la administración de Sogabastos, las cuales fueron incorporadas al expediente en la diligencia de versión libre. (Folios 598 a 642).


- **Versión libre rendida por MAURICIO DIAZ LÓPEZ**, identificado con la C.C.No. 9.525.383 expedida en Sogamoso, respecto de la firma del acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, donde el Municipio asume el pago de los servicios públicos de SOGABASTOS, EN LA SUMA DE \$36'771.813, por el periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, mediante escrito radicado vía correo electrónico con fecha 15 de junio, expuso: (Folios 660-661).

"(...)"

*...Internamente se delegó a la funcionaria de aquel entonces Patricia Camacho para que apoyara la supervisión en conjunto con el suscrito, quienes personalmente realizamos todas las gestiones tendientes para que se cumpliera el contrato, así como que, el contratista-concesionario cumpliera con los deberes y obligaciones, dentro de las cuales estaba el pago de los servicios públicos.*

*Una vez enterado por la funcionaria delegada y verificado por parte del suscrito, en ejercicio de mis funciones como Secretario de Desarrollo de la falta de cumplimiento del contratista, señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, a la obligación estipulada en el numeral 2 de la cláusula séptima del contrato de concesión, respecto del pago del servicio de Aseo, alcantarillado y agua de la central de Abastos de Sogamoso "SOGABASTOS" procedí a requerir al contratista en varias oportunidades desde el año 2010 para que procediera de conformidad, quien mediante memorial radicado bajo el número 210-002746-2 (Documento que se encuentra aportado al proceso) solicitó se diera solución a su caso comprometiéndose al pago total de la obligación, es así que, se hizo un acuerdo de pago y para respaldar su obligación pactada el contratista suscribió varias letras de cambio a favor del Municipio. Sin embargo, de lo anterior, el contratista no cumplió el acuerdo y dejó de pagar la obligación respaldada desde el 15 de junio de 2011, para un total impago de cinco letras sobre el excedente adeudado en suma de \$24'170.000, inmediatamente se procedió a requerir al contratista mediante oficio No. 220 del 8 de agosto de 2011, sin obtener su cumplimiento.*

*Ante el incumplimiento del contratista el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, en ejercicio de mis funciones, informé al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante nota interna No.220-185 del 2 de septiembre de 2011 sobre esta situación para que tomara las medidas pertinentes. Ante el hecho que la Oficina Jurídica no tomó las medidas que correspondían, nuevamente, mediante nota interna No. 220-330 enviada a la misma oficina el 23 de diciembre de 2011, solicité se iniciaran los procesos ejecutivos para que se decretaran las medidas cautelares con miras a obtener el pago y se garantizaran los intereses del Ente Territorial, para ello en la misma fecha mediante nota interna No. 220-301 se entregó las 5 letras de cambio suscritas por el contratista por un valor total de \$24'170.00 al tesorero de la época, soltándole las mantuviera en custodia hasta tanto la administración procediera a realizar su cobro por vía judicial, efectivizándose así el 28 de diciembre de 2011, documento que ya hace parte del proceso a folio 216.*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*Contrario a lo considerado en el Auto de Apertura del Proceso, durante los dos años que ejercí mi cargo y la función de supervisor en ningún momento deje de cumplir mis funciones y menos aún coloque en riesgo el patrimonio del Municipio, precisamente, entre otros, se requirió al contratista para que cumpliera con lo estipulado en el contrato, quien asumió la obligación, la garantizó con la suscripción de los títulos valores y al primer incumpliendo al pago de la acreencia de julio de 2011, informé a la jefatura de la oficina jurídica de la Alcaldía desde septiembre de 2011.....”(...)."*

- **Versión libre rendida por CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C.No. 9.530.891 expedida en Sogamoso, respecto de la firma del acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, donde el Municipio asume el pago de los servicios públicos de SOGABASTOS, en la suma de \$36'771.813, por el periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, manifestó: que tenía un contrato de concesión y arrendamiento con la plaza de mercado SOGABASTOS, que la primera vez la recibió en 1999 y no que no recuerda la terminación, que firmó el contrato prorrogándolo en varias oportunidades hasta el 3 de enero de 2011 y reconoce que tiene una deuda con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, no recuerda cuanto, y que le parece haber recogido una o dos letras sin recordar cuantas como tampoco los valores.


## VI. ANALISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes dentro del expediente, como lo establecen los artículos 22 y S.S. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 164 y s.s. de Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, esta Dirección procede a analizar en detalle los siguientes acápite:

El presente proceso se desprende del oficio CMS-207 del 28 de abril de 2014, radicado con número 2273 de fecha 30 de abril de 2014, donde el concejal SANDRO NESTOR CONDIA y TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, Secretario General, interponen denuncia ante este ente control, sobre la existencia de presuntas irregularidades que se vienen presentando al respecto de los contratos de arrendamiento que se tienen con la plaza de mercado minorista Sogabastos, por el no pago de servicios de aseo, alcantarillado y agua a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, por el concesionario, quien estaba en la obligación de cancelar mensualmente estos servicios, incumpliendo tal obligación dando como resultado una deuda a la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso por valor de \$36'771.813, correspondiente al periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, deuda que fue asumida por el Municipio de Sogamoso y cancelada conforme al acuerdo de pago que suscribió la administración municipal con el fin de impedir que el servicio que se prestaba en la plaza de mercado se suspendiera, aun conociendo que dicha deuda se generó a raíz del incumplimiento por parte del concesionario y/o arrendatario.

En este orden, se determinó en primer lugar, que con fecha 24 de abril de 2008, el Municipio de Sogamoso, en cabeza de su Representante Legal ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA, firmó el contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, cuyo objeto era: **"Entregar en concesión la totalidad de la unidad comercial central de abastos "Sogabastos", conformada por los siguientes sectores denominados: sector carnes, sector frutas y verduras, mute, pan, granos (módulos), sector de frutas y verduras contiguo a la papa, sector papa, sector batan, sector fritanga, sector parqueadero, para un total de 1.200 módulos sin incluir locales externos, internos y restaurantes"**, con el



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, identificado con la C.C.No.9'530.891, en calidad de CONCESIONARIO, con una remuneración a favor del Municipio por un valor de \$2'100.000, mensuales, y un plazo de la concesión de 2 años, a partir del 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010, el cual fue prorrogado en tres oportunidades, así:(Folio 188-197).

Con fecha 23 de abril de 2010 se realizó prórroga al contrato de concesión, con plazo desde el 1° de mayo de 2010, hasta el 6 de julio del mismo año (Folio 199).


Con fecha 30 de junio de 2010, se firma una segunda prórroga, con un plazo de ejecución del contrato por el término de 6 meses, a partir del 7 de julio de 2011 al 6 de enero del mismo año (folio 200).

Con fecha 3 de enero de 2011, se realiza una última prórroga de 3 meses y 24 días, es decir hasta el 29 de abril de 2011 (Folio 201).

En segundo lugar se establece la suscripción de un contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Sogamoso y el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ el día 16 de mayo de 2011 el cual tenía por objeto: *"El ARRENDADOR, concede a título de arrendamiento a favor del ARRENDATARIO, el inmueble de la central minorista de productos perecederos "SOGABASTOS", conformada por los siguientes sectores denominados así: 1 Sector carnes con 26 módulos. 2- sector batan con ciento diez casetas (110) (segundo piso). 3.- Sector papa con ciento cincuenta y cinco (155) puestos 4.- sector de frutas y verduras con quinientos treinta y nueve (539) módulos 5.- Sector de fruta y verdura contiguo a la papa con ciento cincuenta puestos (150) 6.- Sector mute, pan, granos con cincuenta (50) módulos . 7.- Sector fritanga con dieciocho módulos (18). 8.- para un total de mil cuarenta y ocho módulos internos 9.- veinticinco (25) locales externos ubicados entre la carrera 18 y 20 y calles 12 y 14. 10.- trece (13) restaurantes externos ubicados en la carrera 20 entre calles 12 y 14. 11.- Incluye el parqueadero de la central minorista SOGABASTOS. 12.- No incluye la zona de baños públicos ubicados entre las carreras 18 y 20 y entre las calles 12 y 13 del Municipio de Sogamoso"*, naciendo a la vida jurídica y generando de igual manera obligaciones a ambas partes, como la contenida en la cláusula Quinta Numeral 2 que reza: *"cancelar mensualmente los servicios de agua, energía eléctrica (luz). (Presentar al interventor copia del pago de los servicios recolección y disposición final de basuras"*, dejando entonces en cabeza del arrendatario la obligación de cancelar dichos dineros para cumplir con la totalidad de las obligaciones del contrato, aclarando que dicho contrato fue prorrogado por 3 meses contados a partir del vencimiento del término inicial (15 de noviembre de 2011 hasta el 15 de febrero de 2012), (Folios 223 a 229).

El citado contrato fue liquidado el 5 de julio del año 2012, donde se deja constancia que el contratista queda debiendo al municipio la suma de **DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2'114.400)**, por concepto de arriendo, (Folios 237-238).

Puesto que no aparece más información relacionada con deuda de servicios públicos de agua, energía eléctrica, disposición final de basuras relacionadas con este contrato y siendo necesario identificar claramente, la cantidad adeudada por cada uno de los contratistas que tuvieron bajo su responsabilidad la central de abastos SOGABASTOS de Sogamoso, durante el periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, o si por el contrario la deuda de \$36'771.813 M/CTE, establecida en el acta de acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, correspondía únicamente al señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, este despacho solicitó el Municipio de Sogamoso y a la Compañía de Servicios Públicos de dicho municipio, certificación si el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ, adeudaba algún dinero a COSERVICIOS, por el no pago de los servicios de agua Luz y recolección de residuos sólidos, en desarrollo del contrato de arrendamiento No. 2011345 de fecha 16 de mayo de 2011. (Folios 656-657, 662-693).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respuesta que fue recibida mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2023, la Empresa de Servicios públicos de Sogamoso << COSERVICIOS S.A. E.S.P>>, respecto de la solicitud manifiesta que: "En el sistema de facturación no aparece como usuario y/o suscriptor el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ. (Folios 675-676). Subrayado fuera de texto).


En el mismo sentido el municipio de Sogamoso con fecha 10 de septiembre de 2023 certifica que: "el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ a la fecha no registra en la información financiera deuda a favor del municipio originada por el no pago del consumo de agua, luz y recolección de residuos sólidos producto del arrendamiento de la central de abastos del periodo de su concesión. Igualmente no se evidencia dentro de los años objeto de revisión cobros o pagos de la situación en mención". (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado no se evidenció requerimiento alguno realizado por el Supervisor del contrato al señor Sánchez sobre alguna deuda relacionada con el pago de los servicios públicos, solo se requiere por una deuda por concepto de un mes de canon de arrendamiento en la suma de \$2'120.000 pesos, (Folios 230 a 236), la misma que se deja en el acta de liquidación de fecha 5 de julio de 2012 obrante a folios 237-238.

Por otro lado escuchado en versión libre el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ, identificado con la C.C.No. 9.529.219 expedida en Sogamoso, respecto de los pagos relacionados con los servicios de agua, luz, y recolección final de basuras, en desarrollo del contrato de arrendamiento de la Central Minorista "SOGABASTOS" No. 2011345 de fecha 16 de mayo de 2011, manifestó:

"(...)"

*Lo de la luz cada arrendatario de los locales alrededor de la plaza de mercado, como la sección de carne tenían la obligación de pagar los respectivos servicios de luz, la cual donde no pagaran venía la electricadora y les cancelaba el servicio. El del AGUA cada local tenía la correspondiente facturación de servicios públicos para que cancelaran el consumo de agua que ellos gastaban, recolección de basuras: a mí durante el periodo que estuve en el contrato no efectuaron recolección de basuras ya que me toco efectuar este gasto con un señor LUIS ANTONIO HURTADO, que me prestaba los servicios de fletes y acarreo de la volqueta y la retroexcavadora correspondiente, pagaba una nómina en la cual las personas que barrían en la parte interna tenían que ayudar a la recolección de esta basura en la calle y los arrendatarios en los recibos que correspondían a acueducto alcantarillado y recolección de basura les hacían el cobro respectivo. Los de los locales contiguos a la plaza de mercado, ellos botaban sus basuras a la calle y a nosotros nos tocaba recogerlas por evitar sanciones de índole sanitario y medio ambiente, según el contrato visto a folio 225 en las OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR, numeral 3 que me permito dictarlo así: "A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS (agua, luz y recolección de basuras)", lo que significa que el municipio estaba en la obligación de suministrar los servicios básicos y con la recolección de basuras ellos estaban en la obligación de pasar y recogerlas con su respectiva maquinaria, ya que nosotros dejábamos las basuras en puntos específicos alrededor de la plaza, y como no efectuaron dicha recolección a mí me toco como arrendador contratar y pagar por prestación de fletes, acarreo y retroexcavadora al señor LUIS ANTONIO HURTADO, con C.C.No. 9.520.253 de Sogamoso los correspondientes fletes, acarreo y retroexcavadora y para probar lo dicho anexo copia de los comprobantes de egreso relacionados con los pagos que efectué, en el término en el que estaba vigente el contrato, y con la señora ROSA DELIA TORRES, con C.C.No. 24.149.033 de Sogamoso, contrate de palabra para que me colaborara en la recolección de la basura depositándola en la retroexcavadora para la disposición a la volqueta ambas maquinarias de don LUIS ANTONIO HURTADO, para probar esto anexo los que hizo la señora Rosa a las personas que le colaboraron a ella, por lo dicho no tengo ninguna deuda contractual con el municipio..." (Folios 596-597).*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

El señor Sánchez allega en su versión libre pruebas relacionadas con los pagos hechos a LUIS ANTONIO HURTADO y a ROSA DELIA TORRES, relacionadas con Transporte fletes, acarreo y aseo de SOGABASTOS. (Folios 598 a 642).


Así las cosas, es claro que el señor **GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C.No. 9.529.319 de Sogamoso, quien fue vinculado como presunto responsable fiscal al proceso 029- 2019 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso, por haber firmado el contrato de arrendamiento de la Central Minorista "SOGABASTOS" No. 2011345 de fecha 16 de mayo de 2011 y prorrogado por 3 meses, es decir hasta el 15 de noviembre de 2011, donde igual tenía la obligación de cancelar mensualmente los servicios de agua, luz, recolección y disposición final de basuras, no reporta en los archivos del Municipio de Sogamoso ni en la Compañía de Servicios Públicos de dicho municipio deudas que hubieran quedado pendientes relacionadas con el Servicio Público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que quiere decir que el señor Dueñas Sánchez no tiene responsabilidad alguna en la suma de \$36'771.813, M/CTE, reportada en el acta de acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 75-76), por el no pago de estos servicios durante el periodo de agosto de 2010 a enero de 2012, situación que dio origen al presente proceso; razón por la cual este despacho concluye que no es responsable fiscal dentro de los hechos que se investigan, por lo que se concluye que no existe mérito suficiente para que continúe vinculado, procediéndose a ordenar su desvinculación en razón a que queda demostrado que con su actuar no generó daño al estado, en este caso al municipio de Sogamoso, como quedó dicho en párrafos anteriores.

Por lo anterior, para efectos de la presente investigación se tendrá en cuenta únicamente El contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, cuyo objeto era: **"ENTREGAR EN CONCESIÓN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS "SOGABASTOS", CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES SECTORES DENOMINADOS: SECTOR CARNES, SECTOR FRUTAS Y VERDURAS, MUTE, PAN, GRANOS (MÓDULOS), SECTOR DE FRUTAS Y VERDURAS CONTIGUO A LA PAPA, SECTOR PAPA, SECTOR BATAN, SECTOR FRITANGA, SECTOR PARQUEADERO, PARA UN TOTAL DE 1.200 MÓDULOS SIN INCLUIR LOCALES EXTERNOS, INTERNOS Y RESTAURANTES"**, con el señor **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C.No.9'530.891 expedida en Sogamoso.

En este orden de ideas, revisado el contrato de concesión se determinó que dentro de las obligaciones del Concesionario definidas en la Cláusula SEPTIMA, estaba la de cancelar mensualmente los servicios públicos de Agua y luz, aseo, teléfono, y enviar copia del pago realizado a la Oficina Asesora Jurídica y al interventor del contrato, obligación que no se cumplió por parte del concesionario, señor **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, generándose una deuda con la Empresa de servicios Públicos de Sogamoso, por concepto de suministro de servicio público de domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, reportada desde el mes Agosto de 2010 a enero de 2012, por valor de \$36'724.790, como lo expone el oficio firmado por el señor Alcalde **SANDRO NESTOR CONDIA**, dirigido a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, obrante a folio 178, donde informa lo siguiente:

*"(...) la deuda reportada desde agosto de 2010 a enero de 2012, es proveniente del consumo de servicios públicos originado en la plaza de mercado "Sogabastos" de conformidad con el contrato de condiciones técnicas uniformes establecido por la compañía de Servicios Públicos de Sogamoso.*

*De lo anterior la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso por medio de radicado No. 20151600148782 de fecha 10 de noviembre de 2015 procedió a realizar consolidado del historial de consumos y disposición final originados en la plaza de mercado de agosto de 2010 a enero de 2012, por valor de \$36'771.81, evidenciando así los recargos a que haya lugar (...)"* (Folios 179).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, con fecha 30 de diciembre del año 2015, el municipio de Sogamoso firma ACTA DE ACUERDO DE PAGO, se compromete a cancelar una deuda a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. que ascendía a la suma de \$51'315.093, por concepto de suministro del servicio Público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado, aseo, dentro de la cual se encontraba la suma de \$36'771.813 pesos correspondientes al periodo de Agosto de 2010 a enero de 2012, suma mérito del presente proceso de responsabilidad fiscal, liberando de esta responsabilidad al concesionario, CARLOS ALIRIO LEON CARO, la cual estaba claramente plasmada en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008. El acuerdo se firmó en los siguientes términos:

"(...)"

*Entre los suscritos LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. y por otra parte el doctor MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ, como alcalde de Sogamoso, hemos convenido de manera libre y espontánea celebrar el presente acuerdo de pago, con base en los siguientes hechos.(subrayado fuera de texto).*

1. *En la actualidad el inmueble ubicado en la calle 12 No. 18-18 FRUTAS FRUVER, identificado con código de ruta No. 03022893000000 a nombre de SOGABASTOS FRUTAS FRUVER, reporta una deuda a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. que asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$51'315.093), por concepto de Suministro del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta la vigencia del mes de octubre del año 2015 de conformidad con la siguiente descripción:*


Periodo	Deuda Actual	Deuda Anterior	Valor
Agosto de 2010 a Enero de 2012			\$36'771.813
Octubre de 2015	\$51'315.093	\$36'771.813	\$14'543.280
Total			\$51'315.093

2. *El DOCTOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, como Alcalde de Sogamoso, solicita que se realice acuerdo de pago, en virtud del pago de una parte de la obligación. ...y*

*ACUERDAN: Primero: El doctor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, como alcalde de Sogamoso, se compromete a cancelar por concepto de deuda del inmueble ubicado en la calle 12 No. 18-18 FRUTAS FRUVER, identificado con código de ruta No. 03022893000000 a nombre de SOGABASTOS FRUTAS FRUVER, al momento de la suscripción del presente acuerdo la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7'127.477) y la suma restante en una única cuota en los 10 primeros días del mes de abril del año 2016. Por valor de CUARENTA Y CATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (44'187.616).*

*SEGUNDO: El no cumplimiento del presente acuerdo faculta a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. para efectuar el respectivo corte del servicio y continuar las acciones jurídicas pertinentes para lograr el cumplimiento de la obligación. "(...)" (folio 75-76 y 130-131).*

Como se observa, el anterior acuerdo de pago no se encuentra sustentado con absolutamente ningún documento que establezca con claridad el origen de la deuda, ni cobro por parte de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso que haga exigible su pago, por el contrario se lee que el acuerdo fue firmado de manera libre y espontánea "(...)" Entre los suscritos LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

por otra parte el doctor MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ, como alcalde de Sogamoso, hemos convenido de manera libre y espontánea celebrar el presente acuerdo de pago, con base en los siguientes hechos." (Subrayado por fuera de texto), ya que no se realizó un estudio juicioso del origen de la deuda, ni los responsables de su pago. Pues si bien es cierto se establece un periodo (agosto de 2010 a enero de 2012), no se determinó que concesionario y/o contratista debía asumir esta obligación. Lo único que se allegó al municipio fue un cuadro con código de ruta No. 03022893000000, de la deuda de enero 2010 a diciembre de 2012. (Folios 221 -222).

Ahora bien, el acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, Firmado por el señor Miguel Ángel García Pérez, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso y Leonardo Andrés Plazas Vergel, Gerente de Coservicios asume la deuda relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dejados de pagar por el concesionario y/o el arrendatario por valor de \$36'771.813, correspondientes al periodo de agosto de 2010 a enero de 2012 y siendo que el señor CARLOS ALIRIO LEON, estuvo según la última prórroga hasta el 15 de abril 2011, y de ahí en adelante al parecer continuó administrando dicha plaza de mercado sin documento alguno, hasta la firma del contrato de arrendamiento No. 2011345 de fecha 16 de mayo de 2011 con el señor GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ, contrato vigente hasta el 16 de febrero de 2012 (folio 231), y luego de determinar que sobre el señor Dueñas Sánchez no se estableció valor alguno sobre deuda de servicios públicos dejados de pagar durante la vigencia de su contrato, es necesario establecer porque se reporta una deuda por valor de \$36'771.813, correspondiente al periodo de enero de 2010 a diciembre de 2012.

Tenemos entonces, claro hasta esta instancia que el señor Carlos Alirio León Caro celebró el contrato de concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, cuyo objeto era "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD COMERCIAL CENTRAL DE ABÁSTOS SOGABASTOS (...)", el cual tenía una duración de dos (2) años a partir del 1° de mayo de 2008 a 30 de abril de 2010 y se prorrogó por tres (3) veces ininterrumpidas desde el 23 de abril de 2010 hasta el 24 de abril de 2011, fecha en la que al parecer se firma acta de terminación del contrato de concesión, (Folio 210), acta que no fue posible se anexara al plenario en razón a que tal documento no reposa en la carpeta del contrato, según certificación obrante a folio 705.

Por otro lado, El supervisor del contrato de concesión, señor MAURICIO DIAZ LÓPEZ, manifiesta en versión libre que respecto del pago del servicio de aseo, alcantarillado y agua de la central de Abastos de Sogamoso "SOGABASTOS" procedió a requerir al contratista señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO en varias oportunidades desde el año 2010 para que procediera de conformidad, quien mediante memorial radicado bajo el número 210-002746-2 (folio 209): "...solicitó se diera solución a su caso comprometiéndose al pago total de la obligación, es así que, se hizo un acuerdo de pago y para respaldar su obligación pactada el contratista suscribió varias letras de cambio a favor del Municipio. Sin embargo, de lo anterior, el contratista no cumplió el acuerdo y dejó de pagar la obligación respaldada desde el 15 de junio de 2011, para un total impago de cinco letras sobre el excedente adeudado".


Así las cosas, según nota interna No. 150-546 de fecha 4 de septiembre de 2019, la oficina Jurídica allega relación e títulos valores, dentro de los cuales se encuentran 5 letras firmadas por CARLOS ALIRIO LEON CARO. ver cuadro:

	Fecha	Valor	Deudor	Identificación
3/7	8 de junio de 2011	\$5'000.000	CARLOS ALIRIO LEON	9.530.891
4/7	8 de junio de 2011	\$5'000.000	CARLOS ALIRIO LEON	9.530.891
5/7	8 de junio de 2011	\$5'000.000	CARLOS ALIRIO LEON	9.530.891
6/7	8 de junio de 2011	\$5'000.000	CARLOS ALIRIO LEON	9.530.891
7/7	8 de junio de 2011	\$6'170.000	CARLOS ALIRIO LEON	9.530.891
		\$26'170.000		

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respecto de estas letras es menester mencionar que según nota interna No. 150-546 de fecha 4 de septiembre de 2019, emitida por la Oficina Jurídica del Municipio de Sogamoso, estos títulos valores se encuentran prescritos, y explica que: *"...en algunos casos las letras de cambio traen inmersa su orden de pago a la vista, es decir, que como no se consignó en el contenido del título la fecha de vencimiento estos debieron presentarse dentro del año siguiente a la fecha de creación de la letra de cambio de conformidad con lo establecido en el art. 692 del Código de Comercio, en cuyo caso también se encuentran prescritas"*.

Fuerza concluir entonces, que el señor CARLOS ALIRIO LEON, tenía una deuda de \$26'170.000 M/CTE, y el Alcalde de Sogamoso, señor MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ, al firmar el acta de acuerdo de pago con el señor LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de Coservicios, por la suma de \$36'771.813 M/CTE canceló la suma de \$10'601.813 sin que se verificara si efectivamente se estaba debiendo dicho dinero por parte del concesionarios, tal como se ha venido explicando en párrafos anteriores, en relación a que no se exigió que la empresa de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. presentará un informe detallado sobre el valor de la deuda y los responsables de la misma, ya que solo se allega mediante oficio 0594 de fecha 27 de febrero de 2012, una planilla llamada historia del usuario la cual va de enero de 2010 a diciembre de 2012. Planilla que nunca fue verificada por el Municipio para estar seguros que el pago que se asumía correspondía realmente a lo adeudado. Pues debió exigirse la verificación e informe por parte del municipio.


Para concluir, la suma de \$10'601.813 M/CTE, fue asumida por el municipio en el momento de firmar el <<Acta de acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015>> sin que se verificara si efectivamente se estaba debiendo dicho dinero por parte del contratista y /o el concesionario, por lo que será el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, quien responderá por este valor, el cual hace parte del daño investigado.

Ahora bien, este despacho echa de menos las actuaciones que debió ejercer el municipio para exigir el cumplimiento de la cláusula Séptima del contrato, por parte del concesionario, Carlos Alirio León Caro, considerando que constantemente estuvo incumpliendo con su obligación, incluso ya en septiembre de 2008 se le requirió para que diera cumplimiento al numeral 1 de la Cláusula Séptima del contrato (Folio 206), por lo que existió total ausencia por parte de la administración municipal de Sogamoso en cabeza del señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, Alcalde para la época de los hechos, como también del Supervisor del contrato señor MAURICIO DIAZ LÓPEZ, para exigir el pago de los servicios al contratista, pues el Interventor solo se pronuncia hasta agosto de 2011, a pesar de haber estado al frente de la supervisión desde el momento en que asumió el cargo de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso, es decir a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011. Tales actuaciones se encuentran en el plenario y corresponden a los siguientes oficios:

Oficio 220 de fecha 8 de agosto de 2011, el Secretario de Desarrollo y medio ambiente MAURICIO DIAZ LÓPEZ, en su condición de Supervisor del contrato envía oficio al señor Carlos Alirio León Caro, donde le manifiesta que se encuentra vencido el pago correspondiente al 15 de julio de 2011 por valor de \$5'000.000, teniendo en cuenta la obligación adquirida en el acta de terminación del contrato de concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2011 (Acta que no aparece en los archivos del municipio). (Folio 210).

Con fecha 10 de agosto de 2011 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, le solicita al Ingeniero MAURICIO DIAZ LÓPEZ informar si el contratista atendió el requerimiento y en caso contrario se tomen las medidas correspondientes (folio 211).

En oficio de fecha 10 de septiembre de 2011, el Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Ingeniero MAURICIO DÍAZ le informa que el señor CARLOS ALIRIO LEON

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CARO a la fecha tiene una deuda conforme al compromiso adquirido de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) . (Folio 212).

Con fecha 27 de septiembre de 2011 El jefe de la Oficina Jurídica del Municipio requiere mediante oficio 120-3788 12 de septiembre de 2011, al señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, a fin de que allegue a su despacho copia de la consignación efectuada de la deuda reportada. (Folio 213).

Mediante oficio 220-300 de fecha 23 de diciembre de 2011, el Ingeniero MAURICIO DIAZ LOPEZ, Supervisor del Convenio, solicito al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se proceda por medio de acción Judicial a la presentación del proceso ejecutivo en favor del Municipio de Sogamoso de conformidad con las 5 letras de cambio firmadas por el Concesionario de la Plaza de mercado CARLOS ALIRIO LEON CARO (Folios 214-215).

El 23 de diciembre del año 2011, el señor MAURICIO DIAZ LOPEZ, entrega al tesorero del municipio en custodia las 5 letras en razón a la vacancia judicial de fin de año. (Folio 216).letras que prescribieron sin que se hicieran efectivas en su momento, pues se firmaron el 8 de junio y se fueron incumpliendo mes a mes sin que se procediera por parte de la administración municipal a adelantar su respectivo cobro jurídico permitiendo su prescripción.

Es claro, que las administraciones del Municipio de Sogamoso, correspondientes a los periodos 2009 a 2011, fecha en la que se desempeñó como Alcalde del municipio el señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA y enero de 2012 a diciembre de 2015, siendo Alcalde el señor MIGUEL ANGEL GARCCÍA PEREZ, no adelantaron acciones tendientes a la recuperación de las sumas adeudas por el Concesionario, permitiendo la prescripción de las letras que éste había firmado para respaldar su deuda; sumas dinerarias que luego fueron asumidas por el municipio de Sogamoso al ser canceladas a la compañía de servicios públicos de Sogamoso en desarrollo del acuerdo de pago, así:

✚ Comprobante de egreso No. 2015005317 de fecha 31 de diciembre de 2015 por valor de **\$7'127.477 M/CTE** a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2015004260 de fecha 31 de diciembre de 2015, por el mismo valor, correspondiente a LA <<PRIMERA CUOTA ACUERDO DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AGOSTO A ENERO DE 2012>>, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 398- 405).

✚ Comprobante de egreso No. 2016001275 de fecha 15 de abril de 2016 por valor de **\$44.187.616 M/CTE** a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2016000687 de fecha 13 de abril de 2016, <<ACUERDO DE PAGO 30-12-2015 . SERVICIO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SOGABASTOS FRUTAS FRUVER>> por el mismo valor, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, cuenta de cobro copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 406- 413).


Conforme a lo señalado anteriormente, este despacho con fundamento en los elementos de prueba allegados debidamente al expediente, considera procedente ordenar imputación de responsabilidad fiscal en contra de **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.529.366 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.532.529 de Sogamoso, en condición de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2015, **MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.525.383 de Sogamoso, en calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso, del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 y **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.530.891 de Sogamoso, en calidad de contratista –Concesionario, por el

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

presunto daño patrimonial equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLOONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771.813) M/CTE**, (sin indexar) correspondiente al pago realizado mediante **ACTA DE ACUERDO DE PAGO** de fecha 30 de diciembre de 2015. Suma por la cual responderán los implicados fiscales así:

Por la suma de **\$26'170.000, M/CTE** correspondiente, al valor dejado de cancelar por el **CONCESIONARIO** señor **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, y respaldado en su momento por 5 letras firmadas y que nunca se hicieron efectivas, responderán en forma solidaria los señores: **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.529.366 expedida en Sogamoso, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.532.529 de Sogamoso, **MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.525.383 de Sogamoso, y **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.530.891 de Sogamoso y por la suma de **\$10'601.813 M/CTE**, el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.532.529 de Sogamoso, en razón a que al cancelar el acuerdo de pago, no se verificó si realmente estos dineros se estaban debiendo por parte de los contratistas, concluyendo en desarrollo de la presente investigación que no fue posible establecer porque se canceló la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso la suma de \$36'771.813, correspondiente al periodo de agosto de 2010 a enero de 2012, si claro es que el señor **GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ**, quien tenía en arriendo la plaza minorista de Sogamoso, <<SOGABASTOS>> del 16 de mayo de 2011 al 5 de julio de 2012 no figura como deudor de servicios a la Empresa Coservicios de Sogamoso, para la época de los hechos (Folio 697).

#### **PROCEDENCIA DEL AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS.**

Que el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, constituye la oportunidad procesal idónea de participación de los implicados fiscales dentro de la actuación administrativa, máxime que es posterior a éste donde se presentan las alegaciones y argumento de la defensa.

En éste orden de ideas, la misma ley estatuye unos requisitos que debe ostentar el respectivo auto de imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, los cuales se encuentran dispersos en varios artículos de la Ley 610 de 2000, conforme se exponen a continuación:


El inciso final del Artículo 42 expresa lo siguiente:

*<<ARTÍCULO 42: GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO: [...] En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. >>*

Que, para efectos del presente expediente, denotamos que:

- **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.529.366 de Sogamoso, en condición de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011, rindió versión libre y espontánea por escrito, la cual obra a folios 580-582 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.
- **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°9.532.529 de Sogamoso, en condición de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, rindió versión libre y espontánea el día seis (6) de febrero del año Dos Mil veinte (2020), tal y como



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

obra a folios 537 al 538 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

- MAURICIO DÍAZ LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.525.383 de Sogamoso, en condición de Supervisor y Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Sogamoso, rindió versión libre y espontánea por escrito, radicada en este despacho el 15 de junio de 2023, tal y como obra a folios 659 a 661 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.
- CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.530.891 de Sogamoso, en condición CONCESIONARIO, rindió versión libre y espontánea el 24 de agosto de 2023, tal y como obra a folios 677 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000
- GERMAN DUEÑAS SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.529.319 de Sogamoso, en condición de contratista, rindió versión libre y espontánea el día 17 de mayo de 2023, tal y como obra a folios 596 a 597 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Que analizada en concreto la situación procesal en la que se encuentran los implicados, se puede corroborar que se cumple con los criterios expresados en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, siendo procedente formalmente hacer la imputación.

En cuanto a los requisitos de fondo, encuentra este Despacho que también se comporta en dos reglas de la Ley 610 de 2000, de las que el Despacho se permite hacer una transcripción:

*<<ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.>>. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*


Es decir, que respecto a la Imputación de Responsabilidad Fiscal y siendo consecuente con las normas transcritas, se deben atender dos aspectos a saber:

1. Procedencia por razones de fondo: El auto de imputación del Proceso de Responsabilidad fiscal se supedita a la concurrencia de dos aspectos:
  - 1.1 Demostración objetiva del daño patrimonial
  - 1.2 Serios motivos de credibilidad que comprometa la Responsabilidad Fiscal de los Implicados.

Será en sede de éstos ítems que se analizará de fondo la procedencia material de la Imputación de Responsabilidad.

#### 1.1 APRECIACIONES JURÍDICO-PROBATORIAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LA DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DEL DAÑO PATRIMONIAL

El daño como uno de los elementos más relevantes de la responsabilidad fiscal es sin duda el hecho que configura su acaecimiento, ya que él da la competencia directa a la Contraloría para propender por su prevención, sin olvidar que el fin último en sí mismo

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721-8		Página	Página 26 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

del Proceso de Responsabilidad fiscal no se encuentra determinado en la sanción fiscal, sino en el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público como bien lo señala el artículo Cuarto de la Ley 610/2000. Por lo que a este despacho le compete demostrar de manera objetiva la existencia del daño al patrimonio económico del municipio de Sogamoso.

### CERTEZA DEL DAÑO

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto, anormal y cuantificable a su real magnitud<sup>1</sup>. Entendiendo lo señalado por el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección primera, Consejera ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, en la radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01, la cual manifiesta que:

*"(...)Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable (...) pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona (...)"*


Que de acuerdo con el anterior razonamiento jurídico y con base en las pruebas legalmente recaudadas y allegadas dentro de la presente investigación, se llega a la conclusión que en este caso se produjo un daño patrimonial al Estado por las razones que a continuación se exponen:

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso del Municipio de Sogamoso - Boyacá, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos económicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente.

La determinación del daño al patrimonio del Estado resulta una vez efectuado el correspondiente análisis y estudio de cada uno de los documentos allegados que hacen parte del presente proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el Municipio de Sogamoso- Boyacá, determinando en forma clara y precisa la certeza de su existencia, cuya cuantía es de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771813) M/CTE** (Suma no indexada), equivalente al pago realizado a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.P.S <<COSERVICIOS>>, mediante el ACTA DE ACUERDO DE PAGO suscrito entre los señores LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de COSERVICIOS y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PEREZ, Alcalde del municipio de Sogamoso, para la época de los hechos, dichos valores corresponden a la deuda por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dejada de cancelar por el CONCESIONARIO de la plaza minorista de Sogamoso <<SOGABASTOS>>. en desarrollo del contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008.

Es por ello que se debe precisar que el hecho que el municipio asumiera el pago de una obligación que recaía directamente sobre terceros, relevándoles de tal obligación cancelando mediante acuerdo de pago la suma de **\$36'771.813 M/Cte.**, se configura en un hecho real que generó una erogación presupuestal, y que tal gasto no representó un beneficio a la comunidad por lo tanto no se cumplieron con los fines constitucionales del estado y los de la contratación estatal.

<sup>1</sup> Sentencia Consejo de Estado N° C-840 de 2001, Magistrado ponente doctor JAIME ARAUJO RENTERÍA

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La suma antes mencionada fue cancelada mediante los comprobantes de egreso que a continuación se relacionan, aclarando que dentro de tales cuantías se incluyó el valor de \$36'771.813 M/CTE, que corresponde al periodo comprendido entre agosto de 2010 a enero de 2012, suma mérito de la presente e investigación (ver acta de Acuerdo de Pago folios 75-76).

✦ Comprobante de egreso No. 2015005317 de fecha 31 de diciembre de 2015 por valor de **\$7'127.477** M/CTE a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2015004260 de fecha 31 de diciembre de 2015, por el mismo valor, correspondiente a LA <<PRIMERA CUOTA ACUERDO DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AGOSTO 2010 A ENERO DE 2012>>, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 398- 405).

✦ Comprobante de egreso No. 2016001275 de fecha 15 de abril de 2016 por valor de **\$44.187.616** M/CTE a favor de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y orden de pago No. 2016000687 de fecha 13 de abril de 2016, <<ACUERDO DE PAGO 30-12-2015 . SERVICIO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SOGABASTOS FRUTAS FRUVER>> por el mismo valor, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, cuenta de cobro copia del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 (Folios 406- 413).

Así las cosas, se tiene que dentro del presente caso efectivamente se ha ocasionado un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, tal y como lo ha preceptuado la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, siendo Magistrado ponente el doctor ANTONIO BARRERA CARBONELL, donde señala:

Que el elemento esencial que integra la responsabilidad fiscal obedece al daño patrimonial al Estado el cual se ha definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 como:

*<<La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. >>*

Que en este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

Con lo anterior considera este despacho que en el caso concreto el presunto daño al erario se considera existente pues es un hecho real que generó una erogación presupuestal y que tal gasto no representó el beneficio social adecuado y no se cumplieron los fines constitucionales, por lo cual se imputa como daño fiscal.

Adicionalmente la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República (80112-1291 del 12 de mayo de 2003) se ha pronunciado en el mismo sentido, así:

*"El punto cobra especial relevancia si recordamos que la Constitución consagra que el control fiscal debe evaluar los resultados obtenidos por la administración en su gestión. De esta forma el daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos,*


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 28 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*sino que tiene una dimensión adicional' los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, sino es así igualmente se habrá causado un daño. (...)"*

En conclusión, éste Despacho encuentra objetivamente demostrado el daño patrimonial, en la medida en que se cuenta con el material probatorio que conduce a la certeza de la ocurrencia de los hechos que la producen y que guardan un íntimo nexo causal con la afectación a los recursos del patrimonio económico del Municipio de Sogamoso - Boyacá, toda vez que queda demostrado que la actuación de los señores: JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ, MAURICIO DIAZ LOPEZ y CARLOS ALIRIO LEON CARO, de acuerdo a su marco funcional y obligaciones legal, reglamentario y contractual contribuyeron a que se produjera el daño al estado, conforme al análisis que se realizará en sede de culpabilidad.

#### DE LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTO DE LA IMPUTACION

Según Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresado dentro del Radicado núm. 1522 (4 de agosto de 2003, Consejero ponente doctor FLAVIO RODRÍGUEZ ARCE), se precisa lo siguiente: "Marco constitucional y legal de la responsabilidad. -Los servidores públicos responden por infracción de la Constitución y de la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones:

*<<art. 6° de la C. P. -, mecanismo de control destinado a evitar la arbitrariedad, brindar seguridad jurídica, garantizar la integridad del patrimonio público y el debido cumplimiento de las funciones públicas, y a obtener el resarcimiento de los perjuicios, si ellos se ocasionaren. El desconocimiento, culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad penal, fiscal, patrimonial y disciplinaria. Los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, conforme al artículo 267 ibídem, también responden fiscalmente. El marco de la responsabilidad es amplio pues, además del principio consagrado en el artículo 6° constitucional, corresponde a la ley determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva (art. 124)[...]>>.*


Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 que señala como elementos de la responsabilidad fiscal: I) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, II) un daño patrimonial al Estado y III) un nexo causal entre los elementos anteriores, tenemos lo siguiente:

#### **I. La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**

Otro elemento de la responsabilidad fiscal es el desarrollo de una conducta dolosa o culposa grave, atribuible a una persona que desarrolla Gestión Fiscal, por lo tanto lo lógico es iniciar definiendo el concepto de gestión fiscal, el cual se encuentra inmerso en la Ley 610 de 2000, así:

*"ARTICULO 3°. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal que exige el art. 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 29 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

un daño al patrimonio del Estado.

Conviene entonces, examinar a la luz de las concepciones jurídicas referidas y al material probatorio allegado, si las actuaciones adelantadas por los sujetos procesales vinculados dentro del presente proceso se enmarcan como acciones propias de Gestores Fiscales y la calificación del grado de culpabilidad atribuido a cada uno de ellos en razón a las acciones desplegadas.

En este punto del análisis y valoración legal del asunto, entramos a examinar el elemento de la responsabilidad fiscal, La Conducta. La misma norma señala que la conducta de los servidores públicos o particulares que hayan desplegado gestión fiscal y en la cual se observen hechos irregulares causados por acción u omisión, se debe hacer a título de dolo o culpa grave y es sobre este precepto que se debe hacer la imputación de cargos como hecho generador del daño patrimonial.

La conducta se refiere a la responsabilidad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o del particular que en ejercicio de la cual, o con ocasión de esta, se haya generado el daño al patrimonio del Estado.


La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas prudentes emplearían.

Que entrándose de un auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, el despacho analizara en sede de culpabilidad la conducta de los implicados fiscales. Por tal motivo, se debe precisar de manera clara las condiciones fáctico-probatorias en las que se desenvuelve la conducta de los mismos así:

- **Conducta de JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.529.366 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011

Considera el Despacho que la conducta desplegada por el señor OSTOS GUEVARA, en calidad de Alcalde del municipio de Sogamoso, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y de acuerdo a sus funciones legales y procedimentales, le asistía entre otras las de propender funcionalmente por la debida inversión y defensa de los recursos públicos de la entidad territorial que representó, aspecto que dejo de lado y si por el contrario con su actuar causó un daño al erario público, como ya se ha advertido y por tanto se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir el máximo cuidado que debía tener como representante legal del Municipio y ordenador del gasto, en las etapas de cualquier contrato estatal, pero en especial del suscrito en ocasión a los hechos ya mencionados. Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.

Es claro, que si bien el señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA. No firmó el contrato de concesión No. 2008264, con el concesionario Carlos Alirio León Caro, cuyo objeto era entregar en concesión la totalidad de la Unidad Comercial de Abastos <<SOGABASTOS>> de Sogamoso, donde se pactó en la CLÁUSULA SÉPTIMA como obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, la de: Cancelar mensualmente los servicios públicos de agua y luz, aseo, teléfono, recolección de residuos sólidos, éste se encontraba vigente en el momento que el señor Ostos Guevara asumió la representación legal del municipio y además, suscribió las prórrogas de dicho contrato de concesión hasta el 24 de abril de 2011 y durante todo este tiempo, no se ordenaron acciones legales, llámese requerimientos para hacer efectivo el cobro y/o la declaración

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 30 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de incumplimiento del contrato de concesión, en razón a la omisión una de las obligaciones a su cargo, en este caso del pago de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo .

Por otro lado, no se exigió al supervisor el cumplimiento de sus funciones, ya que durante el 2010 a abril de 2011 no existe requerimiento alguno al concesionario, para el pago de sus obligaciones lo que permitió se acumula una deuda de servicios públicos a su cargo en la suma de \$26'170.000 M/CTE, dejando vencer 5 letras que éste había firmado como respaldo de su deuda, al parecer en el acta de terminación del contrato de concesión de fecha 24 de abril de 2011, (Folio 210).

Es así que como ordenador del gasto el señor Juan Carlos Ostos Guevara, en su condición de representante legal del municipio de Sogamoso, incumplió funciones propias de su cargo, tales como:

"(...)"

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"(...)"*


Tenemos que, como ordenador del gasto le asistía el deber de velar por la debida planeación y responsabilidad consagrados como principios fundamentales en la contratación estatal, principios que no solo se encuentran descritos en nuestro estatuto de contratación, sino que tiene gran injerencia en las decisiones que se toman al momento de suscribir un contrato, tan es así que el Consejo de Estado<sup>2</sup> al referirse sobre el Principio de Responsabilidad, estableció lo siguiente,

*"(...) Este principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual -que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.[91]), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente.*

*(...)Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem).*

*Dispuso también el Legislador que las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (No. 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los*

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524);1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410);1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34 00(28244);1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447) Acumulados-

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 31 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores con lo cual "...se busca evitar que la responsabilidad derivada de dichas actuaciones termine diluyéndose entre el representante o jefe de la entidad y las personas que integran dichos organismos..."*


Lo anterior indica que el representante del Municipio de Sogamoso, para la época de los hechos, debió analizar y vigilar la correcta ejecución del contrato de concesión y del cual él mismo firmara tres (3) prórrogas, la primera el 23 de abril de 2010, la segunda el 30 de junio de 2010 y la tercera el 3 de enero de 2011, al contrato de concesión 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, a sabiendas que el concesionario no estaba cumpliendo las obligaciones pactadas en la cláusula séptima de dicha concesión.

Que, por lo expuesto en el acápite anterior, este Despacho colige que el actuar del señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, se enmarca bajo la modalidad de CULPA GRAVE, Atendiendo lo señalado en el código civil en su artículo 63, en la cual señala que "es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", evidenciando que siendo la máxima autoridad de la entidad afectada no realizó las acciones tendientes a custodiar y defender el patrimonio del Estado lo que generó el daño, ya que no tomó las acciones pertinentes para evitar que el concesionario de Sogabastos acumulara una deuda relacionada con el no pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como tampoco se hicieron efectivas las letras dejadas firmadas por éste para respaldar dicha deuda.

- **Conducta de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.532.529 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Considera el Despacho que la conducta desplegada por el señor García PÉREZ, en calidad de Alcalde del municipio de Sogamoso periodo 2012 a 2015, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y de acuerdo a sus funciones legales y procedimentales, le asistía entre otras las de propender funcionalmente por la debida inversión y defensa de los recursos públicos de la entidad territorial que representó, aspecto que dejo de lado y si por el contrario con su actuar causó un daño al erario público, como ya se ha advertido y por tanto se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir el máximo cuidado que debía tener como representante legal del Municipio y ordenador del gasto, en las etapas de cualquier contrato estatal, pero en especial del suscrito en ocasión a los hechos ya mencionados. Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.

Así las cosas, si bien es cierto el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, no firmó el contrato de concesión No. 2008264, con el concesionario Carlos Alirio León Caro, cuyo objeto era entregar en concesión la totalidad de la Unidad Comercial de abastos <<SOGABASTOS>> de Sogamoso, donde se pactó en la CLÁUSULA SÉPTIMA del mismo, como obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, la de: "Cancelar mensualmente los servicios públicos de agua y luz, aseo, teléfono, recolección de residuos sólidos; lo cierto es que asumió la representación legal del municipio a partir del 1° de enero de 2012, omitiendo una función propia de su cargo en relación con este contrato de concesión, como era la de ordenar acciones legales para hacer efectivo el cobro de las letras que el señor Carlos Alirio León Caro, en calidad de concesionario había dejado firmadas para respaldar la deuda de los servicios públicos que no canceló en su momento, letras que se encontraban firmadas en la alcaldía del municipio de Sogamoso desde el 24 de abril de 2011, Sin embargo y luego de pasado el tiempo, lo que hizo fue firmar el acta de acuerdo de pago, de fecha 30 de diciembre de 2015, por un valor de \$51.315.093, dejando claridad que la suma de 14'543.280, correspondían a

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 32 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

octubre de 2015, y para efectos del presente proceso la suma de \$36'771.813, de los cuales se acordó pagar a la firma del convenio la suma de \$7'127.477 y el valor restante o sea \$44.187.616 los 10 primeros días de abril de 2016, como en efecto se hizo (ver folios 398 a 413),

Por otro lado, el señor García Pérez no realizó un estudio serio sobre el valor de la obligación, para corroborar si efectivamente los dineros al parecer exigidos por Coservicios como deuda realmente se debían, pues, como pudo probarse a lo largo de este proceso el único deudor era el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, quien quedó debiendo la suma de \$26'170.000 pesos, de acuerdo a las 5 letras de cambio que dejó firmadas respaldando tal deuda y que por negligencia de las referidas administraciones estas NO se hicieron efectivas, dejando prescribir la acción, desconociendo el despacho porque razón se cobraba la suma de \$36'771.813, correspondiente al periodo agosto de 2010 a enero de 2012, si, El señor GERMAN DUEÑAS SANCHEZ, quien firmó el siguiente contrato y que tuvo una vigencia del 16 de mayo de 2011 al 5 de julio de 2012, no dejó deudas pendientes relacionadas con el pago de servicios públicos a COSERVICIOS, tal como se certifica por parte del municipio de Sogamoso: (Folio 697).

**"... el señor GERMAN DUEÑAS SANCHEZ, a la fecha no registra en la información deuda a favor del municipio originada por el no pago del consumo de agua, luz y recolección de residuos sólidos producto del arrendamiento de la central de abastos del periodo de su concesión. Igualmente no se evidencia adentro de los años objeto de revisión cobros o pagos de al situación en mención"** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es claro entonces, que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ, omitió funciones propias de su cargo, tales como:


"(...)"

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"(...)"*

Que, por lo expuesto en el acápite anterior, este Despacho colige que el actuar del señor GARCIA PEREZ, se enmarca bajo la modalidad de CULPA GRAVE, Atendiendo lo señalado en el código civil en su artículo 63, en la cual señala que "es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", evidenciando que siendo la máxima autoridad de la entidad afectada no realizó las acciones tendientes a custodiar y defender el patrimonio del Estado lo que generó el daño, ya que no tomó las acciones pertinentes para evitar que las letras dejadas firmadas por el concesionario de Sogabastos, y que soportaban la deuda relacionada con el no pago de los servicios públicos, prescribieran haciendo imposible su cobro, igualmente, firmó el acuerdo de pago de fecha 30 de diciembre de 2015, **"de manera libre y espontánea"** con la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso, sin siquiera hacer un estudio serio para verificar si lo cobrado hacía parte de una deuda real y quienes era los responsables como terceros de asumirla, Acuerdo que se firma por valor de \$36'771.813, deuda correspondiente al periodo agosto de 2010 a enero de 2012, sin embargo como se ha expresado en párrafos anteriores se constató a lo largo de este proceso que el único deudor era el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, quien quedó debiendo la suma de \$26'170.000 pesos, de acuerdo a las 5 letras de cambio que dejó firmadas respaldando tal obligación, desconociendo porque el señor García Pérez paga en el citado Acuerdo la suma de \$10'601.813, mas sin tener certeza que efectivamente se debiera esa suma y a cargo de que contratista estaba.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 33 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- **Conducta de MAURICIO DAZ LÓPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.525.383 de Sogamoso, Secretario de Desarrollo y Medio ambiente del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2011.

Considera el Despacho que la conducta desplegada por MAURICIO DÍAZ LÓPEZ, en calidad de supervisor del contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y de acuerdo a sus funciones legales y procedimentales, era la persona encargada de buscar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, específicamente en lo establecido en la cláusula séptima del contrato de Concesión, situación que no ocurrió desde el momento mismo en que inicio su función como supervisor, vulnerando el principio de responsabilidad ya que como funcionario era su deber proteger los derechos de la entidad y por ende exigir el cumplimiento de la Cláusula séptima del CONTRATO de CONCESIÓN, que ordenaba al concesionario Cancelar mensualmente los servicios públicos de agua, luz, aseo, y enviar copia a la oficina Asesora Jurídica del Municipio, función que no cumplió y que a la postre generó una deuda con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso de \$36'771.813, correspondiente a <<suministro de servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo>>.

Ahora bien, aparte de evidenciarse su falta de diligencia en dicha etapa, incumplió funciones propias de la supervisión plasmadas en la CLÁUSULA SEXTA del contrato de CONCESIÓN, tales como:

1. *Formular al CONCESIONARIO observaciones y recomendaciones sobre la calidad, cantidad, oportunidad y eficiencia de los servicios a su cargo, con arreglo a los parámetros criterios y procedimientos fijados en el reglamento.*
2. *Emitir concepto respecto de los informes mensuales y semestrales del CONCESIONARIO.*
3. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESINARIO, solicitarle por escrito efectuar los correctivos que sean pertinentes y verificar que los mismos se adopten en forma oportuna.*
4. *Presentar al MUNICIPIO informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO y aquellas de su responsabilidad, sin perjuicio de otras especiales que aquel solicite.*
5. *Recomendar y justificar la imposición de multas mediante los soportes correspondientes cuando a ello hubiere lugar.*
6. *La supervisión cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la ley 80 de 1993.*


Funciones que no cumplió y si por el contrario con su actuar negligente causó un daño al erario público, como ya se ha advertido y por tanto se enmarca su actuar dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir el máximo cuidado que debía tener en el desarrollo del contrato de concesión ya que como supervisor tenía obligaciones que cumplir, las cuales se derivaban de lo reglado en la cláusula sexta del contrato de concesión, Omisiones que generaron una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial, ya que de haber participado de manera eficiente se hubieran cumplido con los fines estatales y por ende no se hubiera generado una deuda a la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso <<COSERVICIOS>>, la cual en últimas asumió el propio Municipio, al firmar el Acuerdo de Pago de fecha 30 de diciembre de 2015 y pagarlo, lo que generó el daño al Estado.

Ahora bien, con relación al tema de la supervisión de los contratos estatales los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen lo siguiente:

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
 7422012 – 7422011  
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 34 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**<<Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**<<Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.


Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- **Conducta de CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°9.530.891 de Sogamoso, en condición de CONCESIONARIO.

Considera el Despacho que la conducta desplegada por el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos fungió en nombre propio como CONCESIONARIO y en tal sentido firma el contrato de CONCESIÓN No.2008264 de fecha 24 de abril de 2008, terminando la concesión el 24 de abril de 2011 (Folio 210) quien dejó de pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso, lo concerniente al servicio domiciliario de acueducto, alcantarillado y Aseo, desde agosto de 2010 a la terminación de la Concesión 24 de abril de 2011, generando una deuda de \$26'170.000, al omitir el cumplimiento de una de las obligaciones pactadas en la CLAUSULA SEPTIMA del convenio, relacionada con el no pago de servicios públicos aseo, agua, luz y residuos sólidos y en este caso lo concerniente al acueducto alcantarillado y aseo. Suma que a la postre asumió el Mismo Municipio de Sogamoso, generándose un daño al patrimonio del estado en la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$26'170.000) M/CTE.

Ahora bien, el señor CARLOS ALAIRIO LEON CARO se convierte en gestor fiscal como concesionario, al estar administrando bienes del estado, como lo ha señalado la revista Digital de Derecho Administrativo<sup>3</sup>, cuando expuso que:

<sup>3</sup> December 2017 in *Revista Digital de Derecho Administrativo - La responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado-Santiago Fajardo-Peña* - DOI: 10.18601/21452946.N18.13

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 35 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...)"

*Lo dicho hasta acá permite formular otra conclusión: el ejercicio de la gestión fiscal por parte de particulares, en tanto función administrativa, se fundamenta en la atribución que, mediante ley o acto administrativo, hace una autoridad pública a un particular.*

*Pero no son estos dos los únicos títulos jurídicos que habilitan a un particular para que ejerza la gestión fiscal. Porque el contrato estatal, como negocio jurídico que es, no goza de los atributos de la ley y el acto administrativo y, aun así, la Corte Constitucional ha admitido que el mismo sea, excepcionalmente, uno de los instrumentos para atribuir a particulares la facultad de ejercer gestión fiscal. En la sentencia C-563 de 1998, la Corte dijo:*

*"En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones.*

*Sin embargo, conviene advertir que el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas a un particular; ello acontece cuando la labor del contratista no se traduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado, o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos, etc. (negrilla y subrayado fuera de texto).*


*En consecuencia, cuando el particular es titular de funciones públicas, correlativamente asume las consiguientes responsabilidades públicas, con todas las consecuencias que ella conlleva, en los aspectos civiles y penales, e incluso disciplinarios, según lo disponga el legislador<sup>17</sup>." (...)"*

Por lo tanto su actuar se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que como gestor fiscal en desarrollo del contrato de CONCESIÓN No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, incumplió lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA, en relación con el pago de los servicios públicos, en este caso de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que dio lugar a que se generara un daño al Estado en la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$26'170.000) M/CTE.

## DEL NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

El NEXO CAUSAL como tercer elemento de la responsabilidad: Partimos de la simple definición de nexo, el cual nos lleva a establecer que éste no es otra cosa que el vínculo que debe existir entre la causa y su efecto, esto es, entre la conducta desplegada por el servidor público, el particular y el daño causado (detrimento). Ya que como resultado de esa acción y en razón a la relación determinante y condicionante, el daño es el resultado de la conducta activa desplegada por quienes han intervenido. Igualmente debemos tener presente que el nexo solo se puede romper por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor o el caso fortuito, por lo tanto, bajo el entendido de que fuerza mayor o caso fortuito según el Código Civil en su artículo 64 – subrogado por la Ley 95 de 1980, artículo 1, expresa: "Se llama fuerza mayor y caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc."

Ahora bien, para el presente caso no se cumplen esas causales, cuando está plenamente probado que existió una omisión que no permitió el cumplimiento de los deberes y funciones legales por parte de los funcionarios del Municipio de Sogamoso-Boyacá, y el


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 36 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Concesionario, en razón de la firma y ejecución del contrato de CONCESIÓN No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, cuyo objeto fue : **"Entregar en concesión la totalidad de la unidad comercial central de abastos "Sogabastos", conformada por los siguientes sectores denominados: sector carnes, sector frutas y verduras, mute, pan, granos (módulos), sector de frutas y verduras contiguo a la papa, sector papa, sector batan, sector fritanga, sector parqueadero, para un total de 1.200 módulos sin incluir locales externos, internos y restaurantes"**, con el señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, identificado con la C.C.No.9'530.891, con lo cual se generó el daño, como tantas veces se ha expuesto, luego, en este evento, existe una relación directa entre la conducta desplegada por los investigados y su resultado, el daño, el cual conllevaba a la existencia de una causa que es el daño (Efecto), en razón a la omisión en el cumplimiento de los fines estatales, en este caso concreto, la deuda que se generó por el no pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la firma de un acuerdo de pago por parte del municipio de Sogamoso, asumiendo obligaciones de un tercio, es decir del Concesionario, comprometiendo recursos públicos.

Según las pruebas recogidas por la Contraloría y allegadas a la presente investigación obrantes dentro del expediente y a la luz de las consideraciones hechas en los acápites de daño y culpabilidad, se logra demostrar que la conducta desplegada por los señores JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PEREZ, MAURICIO DÍAZ LÓPEZ Y CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, fueron lesivas al patrimonio del estado, toda vez que infringieron obligación propias del cargo, al permitir que el señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, quien bajo su responsabilidad estaba el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en desarrollo del contrato de concesión, no lo hizo, así mismo el acuerdo de pago donde el municipio asumió como cierta dicha deuda relevando de su obligación a un tercero, el concesionario, lo que dio origen al daño.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que si los vinculados al proceso, hubiesen cumplido con diligencia y oportunidad sus funciones, exigiendo la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato de Concesión y ejercido la debida defensa de los recursos de la entidad que representaban, se habrían dado los efectos positivos que se tenían previsto con su ejecución en cumplimiento del gasto público, y no se hubiere consumado el daño fiscal aquí investigado, por lo que resulta claro entonces la existencia de la causalidad, entre el daño y la conducta de los responsables vinculados al proceso,

Con lo anterior, se pudo establecer que los cargos de la presente imputación de responsabilidad fiscal, se hacen a título solidario, siendo responsables los señores **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9'529.366 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.532.529 de Sogamoso, en condición de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2015, **MAURICIO DÍAZ LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.525.383 expedida en Sogamoso, en calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso y Supervisor del contrato de concesión, **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.891 expedida en Sogamoso, en calidad de CONCESIONARIO quienes responderán solidariamente por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$26'170.000) M/CTE** (sin indexar), a su vez el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.529 expedida en Sogamoso, responderá por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$10'801.813) M/CTE**.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 37 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

## VII. VINCULACIÓN DEL GARANTE


De conformidad con lo establecido en artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que:

*<< Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. >>*

con el propósito de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios ocasionados por los implicados responsables de la gestión fiscal irregular al municipio de Sogamoso, se hace imputación de responsabilidad como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de Seguro, vinculadas en debida forma al presente Proceso responsabilidad fiscal :

- ✦ **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, por la expedición de las PÓLIZAS Nos. 1001167 con vigencia del 03-04-2008 al 13-01-2010, la póliza No. 1001230 con vigencia del 21-01-2010 al 10-07-2010- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO, valor asegurado: \$100'000.000- AMPAROS - COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, la póliza de anejo No. 300763 con vigencia del 06-04-2015 al 06-04-2016, amparos: COBERTURA DE MANEJO OFICIAL y FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL-Valor asegurado \$100'000.000 M/CTE. póliza No. 3000758, con vigencia del 07-04-2015 al 07-04-2016, (Folios 371-384), y póliza No. 3001074 con vigencia del 06-04-2016 al 07-06-2017 valor asegurado \$100'000.000 siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso.
- ✦ **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 4201214000033 con vigencia del 24-03-2014 al 05-04-2015, AMPAROS Fallos con responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$200'000.000
- ✦ **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit No.860.039.988-0, por la expedición de la póliza No. 121806, con vigencia del 06-08-2013 al 24-03-2014, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, valor asegurado \$200'000.000 M/CTE. (Folio 339-341) Y póliza de cumplimiento No. 1234056, con vigencia del 24-04-2008 al 24-04 - 2012 valor asegurado \$3'780.000 M/CTE.

Es procedente aclarar que al proceso se vinculó la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT: 860.009.578-6, en razón a la expedición de la PÓLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL No. 39-42-101000127, con vigencia del 10-07-2010 al 10-01-2011 Valor asegurado \$20'000.000 y la póliza 39-42-101000156, con vigencia del 10-01-2011 al 07-04-2011 valor asegurado \$20.000.000, estas pólizas no se tendrán en cuenta en la presente imputación de responsabilidad fiscal, toda vez que revisado el objeto del seguro, no ampara fallos con responsabilidad fiscal, ni cobertura de manejo, ya que está amparando al asegurado contra: "LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDADE Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARÁTULA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA"; y siendo

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 38 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

que en la presente causa no se configuró ningún delito, es procedente ordenar la desvinculación de la citada compañía de Seguros.

### VIII. INSTANCIA PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, "INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura a proceso e imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la certificación de menor cuantía para contratación, obrante a folio 466, cuyo valor va desde \$19'304.741 hasta \$193'047.400, para la vigencia 2016, año en el que se efectuó el último pago, (15 de abril de 2016), hechos de tracto sucesivo, en razón a el daño inicia con la firma del Acta de Acuerdo de Pago de fecha 30 de diciembre de 2015 y se configura con el último pago realizado a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, así las cosas, siendo que el valor del detrimento sin actualizar asciende a la suma de \$36'771.813 el presente proceso es de única instancia.


### IX. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

El implicado fiscal señor JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, en versión libre respecto de la caducidad de la acción fiscal manifiesta que: "Considerando que la presunta responsabilidad que se me atribuye esta representada en el descuido o negligencia en el seguimiento del contrato 2008264 para los años 2010 y 2011, y el auto de apertura es del 5 de septiembre de 2019, la acción fiscal ha caducado y no puede proseguirse respecto del suscrito. Igualmente si los hechos que se me atribuyen tuvieron ocurrencia en el 2010 y 2011, no puedo responder yo por un pago realizado en el año 2016".

Al respecto el despacho le aclara al implicado que para la presente investigación, la fecha de los hechos corresponde al 15 de abril de 2016 año en el que se efectuó el último pago del acuerdo, el cual se realizó mediante comprobante de egreso No.2016001275. Teniendo en cuenta que los hechos son de tracto sucesivo, pues el daño inicia con la firma del Acta de Acuerdo de Pago de fecha 30 de diciembre de 2015 y se configura con el último pago realizado a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, (15 de abril de 2016) y la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surtió mediante Auto No. 518 de fecha 5 de septiembre de 2019, es decir transcurridos 3 años 4 meses cinco días desde la ocurrencia del hecho generador del daño, razón por la cual no prospera la caducidad de la acción, caducidad que la define la ley 610 de 2000 en los siguientes términos:

*"(...)Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."(...)*

Por lo anteriormente expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 39 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO:** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 029-2019, adelantado ante el Municipio de Sogamoso-Boyacá, a los señores: **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.529.366 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.529 expedida en Sogamoso, en condición de Alcalde del Municipio de Sogamoso del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 **MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.525.383 expedida en Sogamoso, en calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, del 1° de enero de 2010 al 31 diciembre de 2011 y supervisor del contrato de concesión, **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.530.891 expedida en Sogamoso, en calidad de CONCESIONARIO, quienes responderán solidariamente por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$26'170.000) M/CTE** (sin indexar), A su vez el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.529 expedida en Sogamoso, responderá por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$10'801.813) M/CTE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** llamar a responder en calidad de Tercero Civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro:

- ✦ **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, por la expedición de las PÓLIZAS Nos. 1001167 con vigencia del 03-04-2008 al 13-01-2010, la póliza No. 1001230 con vigencia del 21-01-2010 al 10-07-2010- SEGURO PREVIACALDIAS POLIZA MULTIRIESGO, valor asegurado: \$100'000.000- AMPAROS - COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, la póliza de anejo No. 300763 con vigencia del 06-04-2015 al 06-04-2016, amparos: COBERTURA DE MANEJO OFICIAL y FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL-Valor asegurado \$100'000.000 M/CTE. póliza No. 3000758, con vigencia del 07-04-2015 al 07-04-2016, (Folios 371-384), y póliza No. 3001074 con vigencia del 06-04-2016 al 07-06-2017 valor asegurado \$100'000.000 siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso.
- ✦ **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 4201214000033 con vigencia del 24-03-2014 al 05-04-2015, AMPAROS Fallos con responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$200'000.000. -
- ✦ **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit No.860.039.988-0, por la expedición de la póliza No. 121806, con vigencia del 06-08-2013 al 24-03-2014, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, valor asegurado \$200'000.000 M/CTE. (Folio 339-341) Y póliza de cumplimiento No. 1234056, con vigencia del 24-04-2008 al 24-04 - 2012 valor asegurado \$3'780.000 M/CTE.-

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la **DESVINCULACIÓN** del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019 del señor **GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No: 9.529319 de Sogamoso, y de la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO**, identificad con Nit No. 860.009.578-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por **ESTADO** a través de la secretaría de la

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 40 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a:

**JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA,**  
**MIGUEL ANGEL GARCÍA PÉREZ**  
**MAURICIO DIAZ LÓPEZ**  
**CARLOS ALIRIO LEON CARO**  
**GERMAN DUEÑAS SÁNCHEZ**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** y a su apoderado  
**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**  
**LYBERTY SEGUROS** y a su apoderado  
**Dr. MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A,**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez cumplido lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Notifíquese el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas naturales y jurídicas, así:

**JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA,**  
Dirección: Trasversal 16 No. 16-58 Sogamoso  
Correo electrónico: [jcostosg@hotmail.com](mailto:jcostosg@hotmail.com)  
Celular: 3134674367

**MIGUEL ANGEL GARCÍA PÉREZ**  
Dirección: Calle 11 A No. 30-43 de Sogamoso  
Correo Electrónico: [miquelangape@gmail.com](mailto:miquelangape@gmail.com)  
Celular: 3107746782

**MAURICIO DIAZ LÓPEZ**  
Dirección: Carrera 14 A No. 8-73 Sogamoso  
Correo electrónico: [mauriciodiazl62@gmail.com](mailto:mauriciodiazl62@gmail.com)  
Celular: 3115227817

**CARLOS ALIRIO LEON CARO**  
Dirección: Carrera 11 18-15 Sogamoso  
Correo electrónico: [latiendaescolarsogamoso@hotmail.com](mailto:latiendaescolarsogamoso@hotmail.com)  
Teléfono: 3212162573


**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** por medio de su apoderado  
**Dr. GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**  
Dirección: Calle 15 No. 15-59 Edificio Normandía piso 6 de Yopal  
Correo Electrónico: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

**LYBERTY SEGUROS** por medio de su apoderado  
**Dr. MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ**  
Correo electrónico: [manuelr44@gmail.com](mailto:manuelr44@gmail.com) y [zrabogadossas@gmail.com](mailto:zrabogadossas@gmail.com)

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
Cra. 70 No. 99-72 Bogotá D.C. y  
notificación judicial: Cr 14 No.96-34. Bogotá D.C,  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000, córrase traslado por Secretaría Común a los implicados fiscales enunciados en los artículos primero y segundo del presente auto, por un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso para presentar los



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 41 de 41
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**  
Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz  
Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro  
Aprobó: Héctor David Ortiz Alfaro

**DOCUMENTO OFICIAL**

